

# **REGLAMENTO GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA DEL ESTADO**

## **TITULO PRIMERO. Disposiciones Generales.**

### **ARTICULO 1.**

Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para la Dirección General de Enseñanza Media, dependencia creada según Ley No. 61, Orgánica de la Enseñanza Media en el Estado de Veracruz, de fecha 27 de noviembre de 1968, que funcionará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo de este Reglamento, y para todas las instituciones docentes que de ella dependen.

### **ARTICULO 2.**

Son instituciones de enseñanza media las destinadas a la educación de los adolescentes, jóvenes y adultos que hayan acreditado la educación primaria completa, o el ciclo de secundaria completo en los casos que así se especifique, tendrán carácter eminentemente formativo, ajustando sus enseñanza a los intereses y aptitudes de los alumnos y a las exigencias del desenvolvimiento económico y social de la comunidad.

### **ARTICULO 3.**

La Dirección General de Enseñanza Media, tendrá a su cargo las siguientes instituciones educativas:

- Secundaria General.
- Secundaria Técnica.
- Preparatoria o Bachillerato.
- Tecnológicos a nivel subprofesional.
- Arte.
- Oficios.
- Comercio a nivel Subprofesional.
- Industria a nivel Subprofesional.
- Policía y aquellas que sean equivalentes.

Las Escuelas de Enseñanza Media General comprenderán dos ciclos independientes y sucesivos:

1. Enseñanza Secundaria;
2. Bachillerato.

### **ARTICULO 4.**

Las escuelas de enseñanza media se apoyarán en los principios aplicables contenidos en los siguientes ordenamientos:

Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en su Artículo 68, Fracción XLIV. Además de la Ley Orgánica No. 61 de la Enseñanza Media.

### **ARTICULO 5.**

La enseñanza secundaria y la enseñanza media técnica se impartirán conforme a las disposiciones dictadas por la Secretaría de Educación Pública, con la cual deberá establecerse una adecuada coordinación por cuanto a planes, programas y procedimientos.

### **ARTICULO 6.**

El bachillerato tendrá como antecedente indispensable la enseñanza secundaria completa y se organizará y funcionará conforme a los lineamientos acordados por el Consejo Estatal Técnico de Enseñanza Media, quien laborará coordinadamente con el H. Consejo Universitario de la Universidad Veracruzana.

### **ARTICULO 7.**

Las escuelas de enseñanza media técnica, por cuanto al plan de estudios, programas, horarios y requisitos de admisión, se ajustarán a las disposiciones oficiales establecidas para la enseñanza media general, pero en las actividades tecnológicas cubrirán un mínimo de 10 a 12 horas por semana en cada especialidad o rama, que será seleccionada entre las que requieren mano de obra calificada y ofrecen más probable campo de ocupación en la zona geográfica donde está ubicada la escuela.

## **ARTICULO 8.**

Las escuelas tecnológicas, de artes, de oficios, de comercio subprofesional, de industria subprofesional, de agropecuaria subprofesional, de policía y de aquellas equivalentes, funcionarán de acuerdo a las disposiciones que, exprefeso, se acuerden para cada una de ellas por la Dirección General.

## **ARTICULO 9.**

Por la fuente de su sostenimiento, las escuelas de enseñanza media se clasifican en:

### **a) Oficiales**, que se agruparán en:

- 1.- Las sostenidas completamente con cargo a fondos del Gobierno del Estado (categoría "A"), y
- 2.- Las que reciben un subsidio del Gobierno del Estado. (Categoría "B").

### **b) Particulares Incorporadas**, que se agruparán en:

- 1.- Las sostenidas mediante cooperación y manejadas por un patronato, nombrado de acuerdo con las normas de este Reglamento (categoría "A"), y
- 2.- Las sostenidas por una asociación civil (categoría "B").

Cualquiera que sea su índole, todas están obligadas a observar las disposiciones técnicas y administrativas emanadas de la Dirección General de Enseñanza Media.

## **ARTICULO 10.**

El Gobierno del Estado, por conducto de la Dirección General de Enseñanza Media, concederá la asignación de subsidios a escuelas que dependan de la Federación cuando así lo considere pertinente para el mejoramiento del servicio educativo, sin más requisito que exigir los comprobantes legales de su inversión, al igual que lo hace la Federación con

algunas escuelas que dependen de la propia Dirección General de Enseñanza Media.

## **ARTICULO 11.**

Las escuelas secundarias de enseñanza media se clasificarán, por su horario, en Diurnas y Nocturnas, cada una de ellas con su plan de estudios específico, aprobado por la Secretaria de Educación Pública y funcionarán previa autorización de la Dirección General, con horario continuo o discontinuo; el horario podrá ser, según lo requieran las necesidades docentes y el medio social: matutino, vespertino o nocturno.

Las escuelas nocturnas, están destinadas a la atención de trabajadores y de jóvenes que por circunstancias debidamente comprobadas, no pueden concurrir a las escuelas matutinas o vespertinas.

## **ARTICULO 12.**

Las escuelas de bachilleres funcionarán con horario continuo o discontinuo. En cualquier caso, el plan de estudios que se aplique será el mismo, excepto por lo que hace a las actividades de educación física, de las que quedan exentas las escuelas nocturnas.

## **ARTICULO 13.**

La aplicación del plan de estudios en las escuelas de Enseñanza Media se llevará a efecto distribuyendo las materias, objeto de estudio, en períodos anuales o semestrales; previo acuerdo en tal sentido de la Dirección General de Enseñanza Media y siempre que se apliquen los programas en toda la extensión e intensidad que implican los estudios a ese nivel.

## **ARTICULO 14.**

Las escuelas secundarias tienen las siguientes finalidades fundamentales:

1. Ampliar la cultura general adquirida por el educando en la escuela primaria.

2. Favorecer el desarrollo intelectual, moral y estético del mismo, contribuyendo al fortalecimiento de su salud, con el propósito de integrar una personalidad equilibrada intelectual, física y socialmente.
3. Proporcionar al educando el dominio de los elementos de una actividad técnica y la formación social conveniente, para su activa participación en las funciones del trabajo productivo y socialmente necesario, dentro del ambiente democrático del país.
4. Descubrir y orientar convenientemente las aptitudes, inclinaciones y habilidades, así como su vocación.

#### **ARTICULO 15.**

Las escuelas de bachilleres tienen por finalidades esenciales, además de las que tienden al aspecto formativo de la personalidad, aludidas en el Artículo anterior, las siguientes:

1. Procurar la formación de una cultura sólida en el educando, como antecedente necesario para la opción a una carrera profesional.
2. Brindar al educando el máximo de oportunidades para que pueda desenvolver su pensamiento creador, a fin de que comprenda los problemas básicos de su medio social y ejercite una conducta moralmente desarrollada.
3. Orientar y afirmar su vocación.

#### **ARTICULO 16.**

Son finalidades generales de las escuelas secundarias de enseñanza media técnica:

1. Ampliar la cultura general adquirida en la escuela primaria como corresponde a la educación secundaria general.
2. Proporcionar la enseñanza técnica con propósitos de utilidad social inmediata.

3. Favorecer el desarrollo moral y social del alumno que le permita comprender los básicos problemas económicos sociales de su medio.
4. Proporcionar al educando la oportunidad del dominio de una actividad remunerada.

#### **ARTICULO 17.**

Son finalidades generales de las demás instituciones que enumera el Artículo 3 de este Reglamento:

1. Capacitar al individuo según sus intereses y aptitudes para el desempeño de una actividad eminentemente práctica que constituye para él una fuente de ingresos, proyectándole artísticamente en aquellas actividades que así lo requieran.
2. Proporcionar a los individuos que afronten un estado de necesidad, un medio digno y eficiente para incorporarse productivamente a la sociedad.

#### **ARTICULO 18.**

Todas las escuelas de enseñanza media deberán rendir oportunamente los informes que la Dirección General señale como obligatorios, en la inteligencia de que toda omisión, retraso o falsedad en el suministro de datos, serán sancionados conforme a las disposiciones de este Reglamento, las que al respecto fije la misma Dirección General, o en la forma que proceda de acuerdo con las leyes vigentes.

#### **ARTICULO 19**

Tanto por las necesidades propias de los alumnos, en las distintas etapas de su desarrollo, como por las funciones normativas y culturales que les corresponden, las escuelas de enseñanza media deben desarrollar sus actividades en contacto estrecho con los distintos sectores sociales económicos y políticos de la comunidad.

## **ARTICULO 20.**

La incorporación de los estudios que se impartan en escuelas particulares se llevarán al cabo de acuerdo con lo estipulado en el título respectivo de este Reglamento.

## **ARTICULO 21.**

Queda a juicio del Director General de Enseñanza Media, decidir acerca de las modalidades de organización que deben de adoptar las escuelas, cuando se necesario llevar a efecto actividades de investigación, demostración, experimentación y práctica docente, o bien para crear escuelas-tipo, pero a condición de asegurar el cumplimiento de los objetivos básicos de la enseñanza.

## **ARTICULO 22.**

Todos los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Ejecutivo del Estado.

## **TITULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIONES**

## **ARTICULO 23.**

Para la realización de sus fines, la Dirección General de Enseñanza Media, contará con las dependencias que señala el Artículo 6º. de la Ley Orgánica de Enseñanza Media del Estado de Veracruz. Los Subdirectores Técnicos y de Inspección, y de Administrativo y de Personal, así como los Jefes de Departamento, serán nombrados por el Gobernador del Estado, según el trámite que señala la expresada Ley, con el carácter de empleados de confianza.

### **CAPITULO I De la Subdirección Técnica y de Inspección.**

## **ARTÍCULO 24.**

La Subdirección Técnica y de Inspección, para la realización de sus funciones, contará con los siguientes departamentos:

- a) Legalización y Revalidación de Estudios.
- b) Coordinación, Planes y Programas.
- c) Extensión Cultural y Audio-Visual.
- d) Orientación Vocacional y Asesoría Técnica.
- e) Oficina de Estadística.

## **ARTICULO 25.**

El departamento de Legalización y Revalidación de Estudios, estará a cargo de un jefe responsable ante el Subdirector Técnico y de Inspección, cuyas funciones serán las siguientes:

1. Revisar y legalizar los certificados expedidos por los distintos planteles dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media.
2. Expedir los certificados a quienes cursaron sus estudios en escuelas que pertenecieron al Sistema de Enseñanza Media de Veracruz.
3. Tramitar toda revalidación de estudios, siempre que proceda.
4. Cualquier otra función que a criterio de la Dirección General se le encomiende, dentro de su competencia.

## **ARTICULO 26.**

El departamento de Coordinación, Planes y Programas, estará a cargo de un jefe responsable ante el Subdirector Técnico y de Inspección.

Sus funciones serán las siguientes:

1. Elaborar los planes y programa de estudio necesarios para el desarrollo de las actividades escolares.

2. De acuerdo con los datos de inspección y los datos elaborados por el Departamento de Estadística, hará los estudios necesarios para la creación de nuevos centros de educación emitiendo el dictamen correspondiente.
3. Programar la intensificación y la creación de escuelas de enseñanza técnica, orientando su proyección según las necesidades de las distintas zonas geográficas.
4. Estudiar las solicitudes de incorporación de escuelas particulares, emitiendo el dictamen que proceda.
5. Estudiar y resolver los problemas de escolaridad que se presente.
6. Cualquier otra función que a criterio de la Dirección General de Enseñanza Media se le encomiende, dentro de su competencia.

#### **ARTICULO 27.**

El Departamento de Extensión Cultural y Audio-Visual, estará a cargo de un jefe responsable ante el Subdirector Técnico y de Inspección.

Sus funciones serán las siguientes:

1. Planificar respecto del material necesario para la práctica de actividades culturales, de acuerdo con las investigaciones previas que para el caso realice, y asesorar a las distintas escuelas de enseñanza media para la adquisición del mismo material.
2. De acuerdo con estudios previos, efectuar convocatorias para la realización de concursos literarios, deportivos, técnicos, etc., tanto regionales como estatales.
3. Cualquiera otra función que a criterio de la Dirección General se le encomiende.

#### **ARTICULO 28.**

El Departamento de Orientación Vocacional y Asesoría Técnica, estará a cargo de un jefe responsable ante el Subdirector Técnico y de Inspección.

Sus funciones serán las siguientes:

1. Coordinar la orientación vocacional en las diversas escuelas de enseñanza media en el Estado.
2. Estudiar los distintos planes y programas de las escuelas profesionales del país para estructurar la debida orientación vocacional.
3. Programar cursos regionales o estatales para el perfeccionamiento profesional de los catedráticos en servicio, con el fin de actualizar los métodos de enseñanza.
4. Cualquier otra función que a criterio de la Dirección General se le encomiende.

#### **ARTICULO 29.**

La oficina de Estadística estará a cargo de un jefe de Departamento responsable ante el Subdirector Técnico y de Inspección.

Sus funciones serán las siguientes:

1. Revisar los informes generales que rindan las escuelas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media.
2. Obtener con base en esos informes, los porcentajes de incremento de la población estudiantil, deserción estudiantil, reprobación, aprovechamiento, número de escuelas, categoría de las mismas, nivel de preparación profesional del personal docente, condiciones en que se encuentra cada uno de los edificios en servicios, etc.

3. Clasificar los cuadros de concentración de calificaciones finales.
4. Confrontar las actas de exámenes extraordinarios y a título de suficiencia con los datos estadísticos.
5. Elaborar las gráficas estadísticas que sean necesarias.
6. Cualquier otra función que a juicio del Director de Enseñanza Media se le encomiende.

### **ARTICULO 30.**

Además de la supervisión del trabajo de los departamentos mencionados, el Subdirector Técnico y de Inspección suplirá en sus ausencias al Director General de Enseñanza Media, hasta por un período de 30 días. Si la ausencia se prolongara más de este período, el Gobernador nombrará a un Encargado de la Dirección.

## **CAPITULO II**

### **De la Subdirección Administrativa y de Personal.**

La Subdirección Administrativa y de personal estará a cargo de un Subdirector, quien será responsable de sus funciones ante el Director General.

Contará con los siguientes Departamentos:

- a) Contabilidad y Presupuestos.
- b) Personal.
- c) Sección de Archivos.

### **ARTICULO 31.**

El Departamento de Contabilidad y Presupuesto estará a cargo de un Contador General, Profesionista titulado, responsable ante un Subdirector Administrativo y de Personal, y sus funciones serán las siguientes:

1. La correcta aplicación de los conceptos presupuestados.
2. Controlar los ingresos arancelarios provenientes de: Cuotas de inscripción, revalidación de estudios, expedición de certificados y documentos, cuotas de exámenes, cuotas de incorporación, etc., etc.
3. Elaborar presupuestos para la ampliación de personal en las escuelas en funcionamiento o de nueva creación, así como también para la adquisición de material didáctico, mobiliario y equipo.
4. Cualquier otra función que a criterio de la Dirección General se le encomiende.

### **ARTICULO 32.**

El Departamento de Personal estará a cargo de un jefe que será responsable ante el Subdirector Administrativo y de Personal, con las siguientes funciones:

1. Llevar el control general del movimiento de catedráticos y empleados de todas las escuelas oficiales, categoría "A".
2. Llevar el control general de todos los empleados al servicio de la Dirección General de Enseñanza Media (expedientes del personal).
3. Tramitar la autorización del personal de las Escuelas de Enseñanza Media Oficiales "B" y Particulares.
4. Llevar el control de asistencia del personal al servicio de la educación a nivel medio.
5. Tramitar, a petición de los interesados, las constancias que certifiquen ser empleados de Enseñanza Media, su antigüedad o cualquier otro dato que sea proveniente de la calidad de trabajador al servicio de la misma.
6. Tramitar los nombramientos a excepción de aquellos que, según la Ley, deben ser expedidos por el Ejecutivo del Estado o cualquier otra Autoridad.

### **ARTICULO 33.**

La Sección de Archivo estará a cargo de un jefe responsable ante el Subdirector Administrativo y de Personal y tendrá como función el manejo de toda la documentación de la Dirección General de Enseñanza Media clasificándola y archivándola.

### **ARTICULO 34.**

Además de la supervisión del trabajo de los Departamentos mencionados, el Subdirector Administrativo y de Personal suplirá, en sus ausencias, hasta por 30 días al Director General de Enseñanza Media, si también se encontrare ausente el Subdirector Técnico y de Inspección.

## **TITULO TERCERO. De las Escuelas de Enseñanza Media General.**

### **CAPÍTULO I**

#### **Del Personal, su integración, facultades y atribuciones.**

### **ARTICULO 35.**

El personal de las escuelas secundarias y de bachilleres estará integrado por un director, un secretario, los profesores encargados de atender las distintas asignaturas y actividades que consigne el plan de estudios, los asesores académicos, empleados técnicos, orientadores educativos y vocacionales, empleados y personal de servicio manual.

### **ARTICULO 36.**

Los directores de escuelas oficiales y los de escuelas particulares, serán designados y removidos en los términos previstos por la Ley Orgánica de la Enseñanza Media en el Estado de Veracruz, en sus Artículos 8 y 10, respectivamente.

### **ARTICULO 37.**

Los Secretarios de escuelas oficiales y particulares se nombrarán de acuerdo con lo previsto en los Artículos 8 y 10

de la Ley Orgánica de la enseñanza Media en el Estado de Veracruz, respectivamente.

### **ARTICULO 38.**

El personal docente y administrativo de las escuelas oficiales, será nombrado a propuesta del director del plantel, por el Director General, o bien por éste, cuando la persona propuesta no reúna los requisitos que exige la Ley Orgánica de la materia y este Reglamento. En las escuelas particulares el personal docente y administrativo no podrá desempeñar su cargo, sin la autorización del Director General de Enseñanza Media.

## **CAPITULO II Del Director.**

### **ARTICULO 39.**

Para ser director de algún plantel de la Dirección General de Enseñanza Media, se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento, mayor de 25 años y menor de 70.
- b) Haberse distinguido en la labor docente, de investigación o divulgación científica y llevar una vida honorable.
- c) Haber sido profesor de alguna escuela de enseñanza media, cuando menos durante 5 años.
- d) Poseer Licenciatura Universitaria o tener grado académico superior al de Bachiller. En casos justificados la Dirección General podrá dispensar transitoriamente este requisito y el señalado en el inciso c).

### **ARTICULO 40.**

El director será la autoridad máxima ejecutiva dentro de la escuela y su legítimo representante. En los casos que lo considere necesario, podrá delegar su representación en la persona del secretario o de alguno de los maestros del plantel.

## ARTICULO 41.

Son atribuciones del director:

- I. Velar por el estricto cumplimiento de la Ley Orgánica de la Enseñanza Media y este Reglamento; de todos los ordenamientos correlativos, de los planes y programas de educación que estén vigentes, y, en general, de todas las disposiciones técnicas y administrativas que dicte la propia Dirección General o el Ejecutivo del Estado.
- II. Proponer el nombramiento y remoción del personal docente, administrativo y de servicio, al Director General de Enseñanza Media.
- III. Convocar a la Junta Académica y presidir las sesiones de la misma.
- IV. Acordar con el secretario todo lo conducente a la mejor organización y funcionamiento administrativo de la escuela.
- V. Observar el trabajo de los maestros e intervenir con espíritu de cooperación, haciendo las sugerencias necesarias para que se mejoren los métodos y procedimientos docentes y se cumplan los programas de estudios.
- VI. Cuidar que los reconocimientos y exámenes se efectúen dentro de los plazos fijados por el Calendario Escolar y hacer que los maestros conozcan previamente las normas a que deben sujetarse esas pruebas.
- VII. Proponer a la Dirección General de Enseñanza Media las obras materiales que juzgue convenientes para la conservación, ampliación y mejoramiento del plantel educativo, así como la compra o reposición de muebles, libros, reactivos e instrumentos, etc.
- VIII. Vigilar la correcta contabilidad de los fondos que se manejen en la escuela.
- IX. Presidir o nombrar representantes a todos los actos que celebre la escuela dentro y fuera del edificio, así como en aquellos actos oficiales donde sea necesaria su presencia.
- X. Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los profesores, alumnos, personal administrativo y empleados de acuerdo con la Ley Orgánica de la Enseñanza Media en su Capítulo V.
- XI. Suspender a los alumnos hasta por 20 días, por causas plenamente comprobadas que ameriten la sanción.
- XII. Permitir la asistencia de personas ajenas a la escuela con el carácter de oyentes, a las cátedras que se imparten en ella, cuando así lo estime conveniente.
- XIII. Conceder licencias económicas por motivos particulares hasta por tres días hábiles al personal a sus órdenes, no más de tres veces durante el año y siempre que haya como mínimo un mes entre una y otra, dando aviso a la superioridad. Los permisos económicos no se concederán inmediatamente antes ni después de un período vacacional.
- XIV. Tomar la protesta de ley al personal de la escuela.
- XV. Calificar la justificación de las inasistencias de los catedráticos, con fundamento en las instrucciones giradas al respecto por la Dirección General.
- XVI. Revisar y aprobar los cuestionarios para reconocimientos y exámenes.
- XVII. Velar porque el edificio de la escuela sólo se use para el fin a que está destinado, prohibiendo la celebración de bailes o actos públicos que no hayan sido previamente autorizados por la Dirección General de Enseñanza Media.
- XVIII. Suministrar a los padres o tutores los informes que soliciten respecto a sus representados.
- XIX. Enviar a la Dirección General de Enseñanza Medida, en su oportunidad, el proyecto de presupuesto correspondiente.

- XX.** Permanecer en el plantel cuando menos las dos terceras partes de la jornada lectiva, salvo autorización expresa de la Dirección General de Enseñanza Media para cubrir horario especial.
- XXI.** Proponer a la Dirección General de Enseñanza Media el personal auxiliar que considere necesario, para el manejo de laboratorios, supervisión de talleres, biblioteca, museo, etc., y que estén previstos en el presupuesto oficial; siendo aquella la que determine en definitiva sobre los nombramientos.
- XXII.** Proponer a las autoridades las reformas y modificaciones que estime necesarias en relación con el plan de estudios, programas, textos, métodos, horarios, etc.
- XXIII.** Convocar juntas de maestros, cada vez que lo estime conveniente para la buena marcha de la escuela; presidir esas juntas y anotar las observaciones, sugerencias o ponencias que se presenten, así como las resoluciones a que llegue, informando a las autoridades inmediatas para los fines consiguientes.
- XXIV.** Promover o patrocinar aquellos actos colectivos que tiendan al mejoramiento cultural de los alumnos y maestros.
- XXV.** Intervenir, como elemento de orientación y de estímulo, en el fomento de publicaciones y otros medios de divulgación científica o artística que se planeen por iniciativa de los alumnos o de los maestros.
- XXVI.** Colaborar en la organización de la Sociedad de Alumnos, clubes, ligas, etc., a petición escrita de los propios alumnos, y velar porque las relaciones de tales organismos con los similares de otras escuelas del país y extranjeras, se mantenga en un plano de decoro y dignidad.
- XXVII.** Intervenir en la organización del patronato de la escuela, conforme a lo que establece el presente Reglamento, y procurar que su funcionamiento esté de acuerdo con las finalidades que persigue la enseñanza media.
- XXVIII.** Investigar directamente o por intermedio de las trabajadoras sociales o de otros departamentos extraescolares, la situación económica, social, higiénica, etc., de los alumnos, especialmente de aquellos que constituyen problemas en la vida escolar, con el fin de disponer lo necesario en cada caso para evitar las deserciones y los desequilibrios que perjudican el logro de los efectos educativos.
- XXIX.** Mantener relaciones frecuentes con los padres o tutores de los alumnos, para buscar la natural y lógica cooperación que debe existir entre el hogar y la escuela.
- XXX.** Cuidar de la salud física y moral de los educandos y promover ante las autoridades cuanto sea necesario, para prevenir el desarrollo de enfermedades a causa de malas condiciones del edificio o de sus dependencias, así como gestionar que en las inmediaciones de la escuela no se establezcan centros nocivos para los alumnos.
- XXXI.** Autorizar las excursiones o visitas y visar los programas que, al efecto, presenten los maestros que las organicen.
- XXXII.** Revisar los registros de clase que deben llevar los maestros.
- XXXIII.** Comunicar oportunamente a la Dirección General, las faltas de asistencia en que incurra el personal de la escuela, cuando se haga acreedor a una sanción señalada por este Reglamento.
- XXXIV.** Formular, con la oportunidad debida, el plan más eficaz para que la inscripción anual se realice sin dificultades para el público y para que la iniciación de los cursos se efectúe en la fecha fijada por el Calendario Escolar. En estas importantes actividades contará con la colaboración del personal docente y administrativo de la escuela.
- XXXV.** Autorizar los horarios a que han de sujetarse las actividades escolares y velar porque éstas se cumplan dentro de las horas fijadas.
- XXXVI.** Ser conductor inmediato entre las autoridades superiores y el personal a sus órdenes, para todos los trámites relativos a los servicios escolares.

- XXXVII.** Visar los documentos oficiales que expida la secretaría de la escuela, así como los que, de acuerdo con la elaboración del presupuesto, se requieran.
- XXXVIII.** Firmar toda la correspondencia oficial de la escuela y todas las actas que se levanten, con motivo de las inspecciones realizadas por la Dirección General de Enseñanza Media.
- XXXIX.** Velar porque se lleven con toda exactitud los inventarios de activo y flotante de la escuela.
- XL.** Cuidar que el edificio escolar y sus anexos (bibliotecas, museos, etc.), sólo se utilicen para los fines a que están destinados, exigiendo su conservación al personal y a los alumnos, asimismo, con relación a los muebles, útiles, enseres y libros que se les confíen, vigilar que se les dé el uso adecuado; en consecuencia, impondrá las sanciones correspondientes, en caso de deterioro; comunicando a las autoridades respectivas las pérdidas que ocurran. Anualmente se ordenará la práctica de comprobación de inventarios valorizados.
- XLI.** Visitar con frecuencia los salones de clase y demás dependencias de la escuela, para promover su mejoramiento y corregir oportunamente las deficiencias.
- XLII.** Rendir a la Dirección General de Enseñanza Media los informes referentes a organización, matrícula, estadística, exámenes extraordinarios, resultados finales, exámenes a título de suficiencia y cuanto la superioridad estime necesario, dentro de los quince días siguientes al período por el que se informa. El incumplimiento a ello ameritará la sanción que acuerde el C. Director de enseñanza Media o la que fije la Ley de Estadística.
- XLIII.** Organizar seminarios.
- XLIV.** Disponer que se anoten en el expediente de cada profesor las observaciones que su proceder amerite.
- XLV.** Desempeñar las comisiones oficiales que le confiere la Dirección General de Enseñanza Media.
- XLVI.** Profesar cuando menos una cátedra en la propia escuela y no más de tres, salvo autorización especial, en casos que lo ameriten.
- XLVII.** Consignar a la autoridad competente los hechos delictuosos que se registren en el interior de la escuela, informando a la superioridad oportunamente.
- XLVIII.** Tratar a los alumnos continuamente para estar al tanto de sus necesidades y propensiones, con el objeto de procurar el mejor aprovechamiento escolar, eliminando, hasta donde sea posible, los aspectos negativos.
- XLIX.** Dar a conocer periódicamente los términos de este reglamento, por cuantos medios estén a su alcance, a profesores, alumnos y padres de familia, para que ni unos ni otros aduzcan ignorancia de las disposiciones vigentes que norman las labores de la institución.
- L.** Comunicar a la Dirección General de Enseñanza Media, los descuentos que deban hacerse a los profesores que injustificadamente falten a sus labores docentes, para que aquella, a su vez, los haga del conocimiento de la Tesorería General del Estado.
- LI.** Exigir la concentración periódica de fondos a la Tesorería General del Estado, vigilando, bajo su estricta responsabilidad, que por ningún motivo se retengan fondos en la escuela de un período lectivo a otro.
- LII.** Nombrar presidentes de academias en los casos que estime necesarios.
- LIII.** Las demás que fijen este Reglamento y las disposiciones relativas.

### **CAPITULO III Del Secretario.**

#### **ARTICULO 42.**

Para ser secretario de un escuela de enseñanza media se requiere: Ser, preferentemente, Maestro en Pedagogía y una

edad que fluctúe entre 21 y 60 años; tener por lo menos tres años de servicios docentes en la propia institución, salvo en el caso de establecimientos de reciente creación, o en los que, a juicio del C. Director de Enseñanza Media, ameriten la excepción.

#### **ARTICULO 43.**

El secretario será nombrado por el Ejecutivo del Estado de una terna propuesta por la Junta Académica a través del Director General.

#### **ARTICULO 44.**

Son facultades y obligaciones del secretario:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Enseñanza Media en el Estado, este Reglamento y las disposiciones que dicte la superioridad.
- II. Colaborar en las funciones técnicas y administrativas con la dirección de la escuela.
- III. Acordar con el director los asuntos de despacho oficial y cuanto sea necesario para el buen funcionamiento del plantel.
- IV. Suplir al director en sus faltas temporales, hasta por 30 días.
- V. Asumir la responsabilidad de los servicios administrativos, de aseo y vigilancia y velar porque éstos se desempeñen con orden, precisión y rapidez, cuidando que los colaboradores observen, dentro de la escuela, una conducta compatible con el respeto que se debe a los centros educativos. Al efecto, procurará que la distribución de labores se lleve al cabo previa la determinación de los trabajos conforme a calendarios e instructivos claros y precisos, dividiendo las funciones, para asignar a cada quien las que le correspondan, uniformando y simplificando los trámites, formularios y procedimientos; dictando reglas que permitan la realización exacta, rápida y económica del trabajo,

regularizando las labores y procurando la comprobación y análisis de sus resultados.

- VI. Permanecer en el establecimiento todas las horas lectivas; en los casos en que este periodo exceda a las 8 horas diarias, el tiempo que fije su nombramiento.
- VII. Cuidar del arreglo y conservación de todos los documentos que correspondan a la secretaría.
- VIII. Llevar minuciosamente las listas y registros de asistencia de catedráticos y alumnos.
- IX. Llevar los registros relativos a inscripciones, resultados de reconocimiento y exámenes y cuantos fueren necesarios, de acuerdo con el presente Reglamento y las disposiciones que dicte la Dirección General.
- X. Formar expedientes personales de catedráticos y alumnos, y, hacer en ellos las anotaciones que se deriven de la observación y comprobación del trabajo y su conducta dentro de la escuela.
- XI. Revisar y firmar previamente la documentación que deberá ser visada por el director, siendo responsable inmediato de las irregularidades que se presenten.
- XII. Proponer al director las medidas que juzgue benéficas para la escuela, tomando las medidas provisionales que estime necesarias en caso de urgencia, sin perjuicio de informar oportunamente a la dirección.
- XIII. Expedir certificados de estudios conforme a los requisitos y en las formas o modelos que determine la Dirección General de Enseñanza Media.
- XIV. Elaborar los informes estadísticos y demás constancias que deben ser enviados a la Dirección General de Enseñanza Media.
- XV. Velar porque no se altere el orden disciplinario, informando al director de las faltas en que incurran los alumnos y

personal, para la aplicación de las sanciones que de acuerdo con este Reglamento procedan.

- XVI. Asistir a las sesiones de la Junta Académica y levantar y suscribir las actas respectivas, así como las que levanten los inspectores de la Dirección General de Enseñanza Media.
- XVII. Tener al corriente el movimiento de inventarios y valores.
- XVIII. Dar a conocer oportunamente a los alumnos, por medio de boletines, las calificaciones obtenidas en cada reconocimiento parcial.
- XIX. Informar a los padres o tutores acerca del estado de aprovechamiento y conducta de los alumnos que aquellos representen.
- XX. Formular, con aprobación del director, los horarios de clases, así como los reconocimientos y exámenes, con fundamento en las instrucciones relativas.
- XXI. Vigilar que los profesores entreguen dentro del término de 5 días siguientes al bimestre por el que se informa, los datos acerca de la asistencia, aprovechamiento y conducta de los alumnos.
- XXII. Velar por la seguridad y conservación del edificio y del material de enseñanza.
- XXIII. Firmar, por acuerdo del director, la correspondencia dirigida al personal docente, administrativo y manual, así como a los padres, tutores y alumnos.
- XXIV. Intervenir en problemas de orden interior y tomar las medidas provisionales que sean necesarias, para su posterior confirmación por el director.
- XXV. Desempeñar correctamente las comisiones oficiales que le confieran.
- XXVI. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y las disposiciones relativas.

## **CAPÍTULO IV** **Del Personal Docente y Técnico.**

### **ARTICULO 45.**

Las escuelas de Enseñanza Media estarán integradas en su aspecto académico, por el personal docente y el personal técnico, cuyos nombramientos durante los dos primeros años de labor tendrán carácter de interinato, de acuerdo con las siguientes denominaciones:

#### **A .- PERSONAL DOCENTE:**

- a) Catedráticos ordinarios, que tendrán a su cargo la atención de una o varias asignaturas o actividades,
- b) Maestros especializados en actividades de taller.

#### **B.- PERSONAL TÉCNICO:**

- a) Catedráticos a tiempo completo, con un período de labores de 45 horas a la semana, en las que estarán incluidas de 5 a 7 cátedras; el resto será cubierto, con base en su preparación profesional, como Asesor académico o técnico, investigador, etc., previo acuerdo con el C. Director del plantel; de estas últimas actividades deberá enviar un informe bimestral a la Dirección General, visado por el C. Director de la escuela.
- b) Catedráticos a medio tiempo, con períodos de labores de 24 horas a la semana, en las que estarán incluidas de 4 a 5 cátedras; el resto será cubierto con base en su preparación profesional, como asesor académico o técnico, previo acuerdo con el C. Director del plantel; de estas últimas actividades deberá enviar un informe bimestral a la Dirección General, visado por el C. Director de la escuela.
- c) Asesores Académicos.
- d) Prefectos.

#### **ARTICULO 46.**

Para desempeñar una cátedra en planteles de enseñanza media, oficiales o particulares, se requiere satisfacer los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Enseñanza Media del Estado.

En aquellos casos en que por necesidades del servicio se justifique, el Director de Enseñanza Media, previo acuerdo del C. Gobernador del Estado, podrá dispensar los requisitos contenidos en las Fracciones I, II y IV del Artículo 11 de la Ley Orgánica mencionada.

#### **ARTICULO 47.**

Los profesores a tiempo completo y a medio tiempo, deberán satisfacer, a parte de los requisitos anteriores, los siguientes:

- a) Haberse distinguido en la labor docente.
- b) Mostrar aptitud para la investigación pedagógica.

#### **ARTICULO 48.**

El personal docente y administrativo de los planteles, será nombrado, a propuesta del director del plantel, por el Director General. Las plazas a medio tiempo y a tiempo completo, se otorgarán mediante exámenes de oposición, que se sujetarán a una reglamentación especial.

#### **ARTICULO 49.**

Son obligaciones del personal docente:

- I. Asistir Puntualmente a las cátedras que se les confíen, con la corrección que le imponen los deberes de la escuela y el respeto a los alumnos de los que debe ser ejemplo, y firmar el registro de asistencia anotando el tema a tratar.
- II. Impartir su cátedra de acuerdo con el programa oficial, empleando como auxiliares los textos que recomiende la Dirección General de Enseñanza Media, aplicando los

métodos probados científicamente como más eficaces y adecuados al nivel respectivo.

- III. Presentar un plan general de actividades relacionadas con la materia a su cargo, que señale las provisiones necesarias, acerca del material didáctico que se manejará, instrumentos y sustancias de laboratorio que requieran los trabajos de experimentación y demostración. Este plan de trabajo deberá entregarse a la dirección de la escuela dentro de los primeros quince días del período lectivo.
- IV. Llevar cuidadosamente los registros de asistencia, conducta y aprovechamiento parcial de los alumnos, y rendir estos datos dentro de los cinco primeros días siguientes al período que corresponda, entregando en la secretaría estos registros debidamente requisitados y firmados.
- V. Calificar a los alumnos de acuerdo con las normas de evaluación que dicte la Dirección General de Enseñanza Media.
- VI. Concurrir puntualmente a los exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia a que sean convocados.
- VII. Formular y entregar oportunamente los cuestionarios para reconocimientos y exámenes, acatando las disposiciones que al respecto emita la Dirección General.
- VIII. Dar a los alumnos un trato cortés e intervenir como guía y consejero de ellos, sin inmiscuirse en la política estudiantil.
- IX. Asistir a las reuniones de la H. Junta Académica y a las que con fines escolares convoque la dirección de la escuela.
- X. Cooperar con las autoridades escolares para que se desarrollen las labores ordenada y eficazmente.
- XI. Velar por la conservación de la disciplina de los alumnos dentro y fuera de los salones de clases, y compartir con el personal directivo las responsabilidades que resulten de este importante aspecto de la vida escolar.

- XII. Informar oportunamente al director acerca de los problemas disciplinarios o de otro orden que se presente en sus clases, especialmente si se trata de alumnos que obstaculicen el progreso del grupo por su incapacidad, falta de aplicación, impuntualidad o mala conducta.
  - XIII. Asistir a los actos oficiales e interesarse por corresponder con su presencia a los que realicen los alumnos.
  - XIV. Proyectar excursiones y visitas de estudio relacionadas con su clases, cooperar en su organización y ser los guías técnicos de ellas.
  - XV. Presentar las iniciativas que a su juicio contribuyan al mejoramiento del plantel.
  - XVI. Desempeñar con eficacia las comisiones de carácter oficial que les sean encomendadas por el director de la escuela o por las autoridades superiores.
  - XVII. Formar parte de la academia de su especialidad, reportando sus actividades dentro de ella, con un mínimo de 5 asistencias al año.
  - XVIII. Ser cortés con el personal directivo.
  - XIX. Cumplir estrictamente con las instrucciones de tipo técnico-pedagógico que impongan las autoridades educativas.
  - XX. Abstenerse de impartir clases privadas a sus alumnos con el objeto de que presenten exámenes de promoción.
- III. Imponer a los alumnos las medidas disciplinarias que consideren procedentes de acuerdo con lo se previene en el capítulo relativo a disciplina en este Reglamento.
  - IV. Justificar sus inasistencias y retardos, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que ocurran, entregando a la secretaria del plantel su solicitud de justificación y documentos que considere pertinentes, con copia a la Dirección General. El límite del retardo será de 15 minutos después de la hora señalada para iniciar la clase.
  - V. Presentar por escrito al director o a la Dirección General de Enseñanza Media, las observaciones que deriven del ejercicio de su trabajo, y las protestas que motiven instrucciones y disposiciones que consideren erróneas, sin que ello signifique que por tal motivo dejarán de cumplirse las órdenes recibidas.
  - VI. En los casos de los catedráticos de reciente ingreso; al cumplir los dos años de interinato señalados en el Artículo 45, obtener el nombramiento de planta en la cátedra respectiva, siempre que el informe de sus labores desempeñadas durante ese período, que deberá rendir el C. Director del plantel a la Dirección General de Enseñanza Media, sea satisfactorio a criterio de la propia Dirección General. En ningún caso podrá otorgarse un nombramiento de planta a personal no especializado en el área de la cátedra en cuestión, en este último caso podrá otorgarse un nombramiento de interino.

b) De carácter general:

- I. Participar de las recompensas, ascensos, jubilaciones y honores que la Dirección General de Enseñanza Media haya establecido, con fundamento en sus propios reglamentos, o afiliándose a instituciones establecidas para el efecto por el Gobierno del Estado (Seguro Social del Magisterio, Instituto de Pensiones del Estado, etc.).
- II. Los integrantes del personal docente podrán obtener licencia para permanecer retirados del servicio por motivos particulares en la siguiente forma:

**ARTICULO 50.**

Son derechos de los catedráticos:

a) En el ejercicio de su función docente:

- I. Formar parte de la Junta Académica del plantel.
- II. Recibir trato cortés y respetuoso tanto de parte del personal directivo como de los alumnos.

- a) Con menos de diez años de servicios, pero con un mínimo de 6 meses de trabajo, hasta por seis meses sin goce de sueldo.
  - b) Con más de diez años de servicios, hasta por doce meses sin goce de sueldo.
  - c) Será necesario reanudar labores durante un lapso mínimo de seis meses para obtener nueva licencia en las condiciones que especifican estos dos incisos.
- III. Los integrantes del personal docente de planta, podrán obtener licencia por enfermedad comprobada, en los siguientes términos:
- a) Con menos de cinco años de servicio: hasta dos meses con goce de sueldo íntegro, un mes más con medio sueldo, y tres más sin goce de sueldo.
  - b) Con cinco o diez años de servicios: hasta tres meses con goce de sueldo íntegro, dos meses más con medio sueldo y tres más sin goce de sueldo.
  - c) Con más de diez años de servicios: hasta tres meses con goce de sueldo íntegro, tres meses más con medio sueldo y seis meses más sin goce de sueldo.

#### **ARTICULO 51.**

Son atribuciones especiales de los maestros a tiempo completo y a medio tiempo.

- I. Impartir un mínimo de 16 horas o un máximo de 24 horas semanales en materias de serie o afines, para el tiempo completo.
- II. Desempeñar labores de servicio educativo hasta cubrir el 100% del período establecido en su nombramiento, en los siguientes aspectos:
  - a) Asesorar a los maestros en la organización de la materia de enseñanza, aplicación de métodos didácticos, actividades de investigación, etc.

- b) Formar parte de las comisiones encargadas de revisar los programas de enseñanza y de elaborar los instructivos para su correcta interpretación y aplicación.
- c) Asesorar a la Academia de Maestros en su especialidad y asumir la jefatura de clases que le confiere la dirección del plantel.
- d) Planear actividades para la comprobación de los resultados de la enseñanza y llevarlas a la práctica con el auxilio de los maestros y asesores académicos.
- e) Poner en práctica actividades de experimentación pedagógica, previamente aprobadas por la Dirección de la escuela y las autoridades superiores. Con este motivo se presentará anualmente un informe de la labor realizada y de las experiencias logradas.

#### **ARTICULO 52.**

Son atribuciones especiales de los maestros de taller:

- I. Orientar la actividad del taller hacia los objetivos de formar teórico-práctica de los alumnos de las especialidades técnicas que se imparten, de manera que les capacite para el trabajo productivo, socialmente útil y remunerativo.
- II. Organizar las labores de acuerdo con los conceptos de la técnica moderna (división, especialización y máximo aprovechamiento de esfuerzo y tiempo), procurando que los alumnos participen activamente en la planeación del trabajo y en su realización de la manera más consciente.
- III. Asumir la dirección y control de las actividades de servicio interior y exterior, en su respectiva especialidad.
- IV. Observar a los alumnos para descubrir si tienen aptitudes para su especialidad y proporcionar a la Dirección de la Escuela, a los orientadores y asesores académicos, la información necesaria, a efecto de que intervengan en la forma que sea más conveniente.

- V. Formular, con la anticipación debida, los presupuestos y especificaciones necesarias para la ejecución de los trabajos y proponer todas las medidas necesarias para la marcha normal del taller.
- VI. Responder del manejo y buen uso de las maquinas, herramientas y equipo en general.
- VII. Velar por la disciplina y el buen orden de los alumnos, tomando cuantas providencias considere conveniente para evitar que ocurran accidentes.
- VIII. Rendir al director de la escuela los estados de cuentas y todos los informes que solicite en relación con estas actividades.

#### **ARTICULO 53.**

Para ser asesor académico se deberá poseer título de Maestro o de Licenciado en Pedagogía, y además satisfacer los mismos requisitos que rigen para el catedrático ordinario.

#### **ARTICULO 54.**

Son atribuciones de los asesores académicos:

- I. Asumir funciones técnico-pedagógicas, de organización y de control y vigilancia del trabajo y orden escolares, según lo requieran las necesidades de la escuela.
- II. Asesorar a los maestros sobre cuestiones de enseñanza y evaluación de los resultados.
- III. Asesorar a los alumnos en sus excursiones.
- IV. Atender las actividades de los clubes que funcionen en las escuelas.
- V. Asumir la jefatura de los grupos que se le asignen.
- VI. Permanecer en la escuela durante el tiempo que señale su nombramiento.

- VII. Cubrir, como maestro adjunto, las ausencias accidentales de los maestros.
- VIII. Estimular la participación de los alumnos en los diversos concursos y actividades de carácter cultural que organice la escuela o en los que intervenga la misma.
- IX. Cooperar con el personal directivo en la planeación del trabajo escolar y en la revisión y control de resultados.
- X. Realizar las investigaciones que permitan al C. director conocer el rendimiento del trabajo docente.

#### **ARTICULO 55.**

Para ser prefecto se requiere tener edad mayor de 21 años, poseer estudios mínimos en grado de bachillerato o equivalente, probar capacidad para el trato con adolescentes y jóvenes y tener conducta honesta.

#### **ARTICULO 56.**

Son atribuciones de los prefectos:

- I. Permanecer en la escuela durante toda la jornada lectiva.
- II. Ejercer la vigilancia de la conducta de los alumnos en la escuela y aun en los alrededores cuando sea necesario.
- III. Cooperar con la Dirección y la Secretaría de la Escuela en las actividades de organización y control que se le encomienden.
- IV. Llevar al cabo la supervisión de todas las instalaciones docentes y procurar que se encuentren en condiciones de buen funcionamiento, auxiliándose de los empleados y servidumbre cuando sea necesario para conservar en orden materiales y equipo.
- V. Intervenir para conservar la disciplina en las cátedras cuando para ello fueren requeridos.
- VI. Brindar trato respetuoso, cortés y afable a los alumnos.

- VII. Acompañar a los alumnos en las excursiones o visitas de estudio que realicen, si así lo determina la Dirección del plantel.
- VIII. Informar a la Dirección y Secretaría las ausencias de los maestros y controlar a los alumnos en las horas libres.
- IX. Desempeñar con eficacia las comisiones que el director o el secretario les confieran en relación con los servicios escolares.

## **CAPITULO V**

### **Del Personal Administrativo.**

#### **ARTICULO 57.**

El personal administrativo estará integrado por los empleados que requieran las necesidades del plantel.

#### **ARTICULO 58.**

Para ser empleado se debe probar aptitud para los trabajos de oficina y tener edad mínima de 18 años cumplidos.

#### **ARTICULO 59.**

Las labores del personal administrativo se distribuirán conforme lo requiera el funcionamiento de los siguientes servicios:

- a) Registro y documentación de los alumnos;
- b) Registro y documentación del personal (docente, administrativo, técnico y de aseo y vigilancia);
- c) Correspondencia;
- d) Información;
- e) Archivo;
- f) Estadística.

#### **ARTICULO 60.**

Son obligaciones de los empleados:

- I. Permanecer en la escuela con sujeción al horario que a juicio del director convenga más a los intereses de la escuela y de acuerdo con su nombramiento.
- II. Desempeñar con esmero y eficacia las labores que le correspondan y asumir las responsabilidades consiguientes.
- III. Rubricar la correspondencia y documentación que se les encomiende.
- IV. Cuidar y conservar en el mejor estado el material, útiles o instrumentos que tengan a su cargo.
- V. Velar por el orden y arreglo de la oficina donde laboren.
- VI. Observar la discreción debida en los asuntos que les sean encomendados.
- VII. Comportarse comedida y respetuosamente con sus superiores.
- VIII. Proponer todas las iniciativas que estime necesarias para mejorar los servicios.
- IX. Cumplir las comisiones que en relación con el servicio se les confieran.

#### **ARTICULO 61.**

Queda expresamente prohibido a los empleados:

- I. Proporcionar informaciones sin la autorización de sus superiores.
- II. Intimar con los alumnos en grado que propicie la transgresión del orden que debe prevalecer en el establecimiento.

- III. Organizar colectas y rifas.
- IV. Proporcionar préstamos a interés a sus compañeros o a los alumnos y hacer tratos comerciales en horas de oficina.
- V. Hacer objeto de murmuración las órdenes recibidas, las disposiciones superiores, o la actuación de los maestros.

## **CAPITULO VI Del Personal Técnico.**

### **ARTICULO 62.**

El personal técnico estará integrado por orientadores educativos y vocacionales, trabajadores sociales, médicos, enfermeras, psicólogos escolares y demás personas que presten a la escuela un servicio auxiliar especializado para el cual se requiera título profesional o certificado especial de aptitud.

### **ARTICULO 63.**

Las personas que integren el personal técnico serán seleccionadas directamente por el Director General de Enseñanza Media, previo estudio de las necesidades de las escuelas.

### **ARTICULO 64.**

Son atribuciones comunes a los integrantes del personal técnico:

- I. Realizar con la mayor eficacia posible los servicios que de acuerdo con su especialidad se les encomienden.
- II. Cubrir el horario de labores que fije la Dirección de la escuela, de acuerdo con el nombramiento respectivo.
- III. Llevar cuidadosamente el registro de los casos tratados, en archivo especial que sólo podrá ser manejado por personas que tengan autorización para ello.

- IV. Informar al director de la escuela de las observaciones que, a su juicio, convengan tomar en cuenta para mejorar el rendimiento de los escolares, y de todas aquellas que interesen a la buena marcha del establecimiento.
- V. Participar en las comisiones que organice la Dirección del plantel.

### **ARTICULO 65.**

Son obligaciones especiales de los Orientadores:

- I. Cumplir con todo lo previsto en el programa de Orientación Vocacional e Información Profesional.
- II. Llenar las fichas para estas actividades.
- III. Colaborar en la selección y clasificación de alumnos.
- IV. ABSTENERSE de divulgar las informaciones que, con carácter privado, obtengan de los alumnos.
- V. Participar en las reuniones que se convoquen para discutir problemas relacionados con su especialidad.

### **ARTICULO 66.**

Corresponde a los médicos escolares:

- I. Calificar la aptitud física de los aspirantes para el estudio.
- II. Practicar reconocimientos periódicos a los alumnos para observar la evolución física y para diagnosticar las enfermedades.
- III. Procurar la orientación de los escolares en relación con la higiene y profilaxis de las enfermedades más comunes, así como del cuidado que conviene aplicar en los estados críticos propios de la edad.
- IV. Expedir los certificados para efectos de justificación de inasistencias de los alumnos y de los maestros, cuando sean por causa de enfermedad.

- V. Presentar las iniciativas que, a su juicio, convengan al logro y conservación de la salud de los escolares.

#### **ARTICULO 67.**

El resto del personal técnico mencionado por el Artículo 62, cuyas labores no se han especificado, deberá presentar al iniciarse el año lectivo un plan de trabajo a la Dirección General de Enseñanza Media, para su dictamen correspondiente.

### **CAPITULO VII Del Personal de Servicio.**

#### **ARTICULO 68.**

El personal de servicio estará integrado por el conserje del edificio, veladores, porteros, mozos, jardineros o cualquier servidor que desempeñe trabajos similares.

#### **ARTÍCULO 69.**

Los miembros del personal de servicio deberán satisfacer las siguientes condiciones:

Ser mayores de edad, tener buena salud, no estar incapacitado físicamente para el servicio, haber terminado la educación primaria y acreditar buenos antecedentes de conducta y laboriosidad.

#### **ARTICULO 70.**

En igualdad de circunstancias, se propondrá para cubrir las plazas vacantes, a individuos que tengan algunos conocimientos y habilidad en artes y oficios que sean aprovechables para atender los servicios de la escuela.

#### **ARTICULO 71.**

El personal de servicio será considerado de planta y su remoción sólo será procedente a solicitud del trabajador mismo, por incumplimiento en los deberes inherentes a su cargo, por falta grave en el desempeño de su cargo, o por delito que amerite encarcelamiento.

#### **ARTICULO 72.**

El personal de servicio disfrutará por turnos, del periodo de vacaciones que corresponde al personal administrativo, descontando de él, los días que se destinarán al aseo general del edificio y sus anexos, en la proporción que corresponda a cada trabajador con relación a su labor habitual.

#### **ARTICULO 73.**

Son atribuciones comunes al personal de servicio:

- I. Desempeñar con eficacia, esmero y diligencia las labores que le correspondan de acuerdo con su nombramiento.
- II. Permanecer en la escuela conforme al horario que, a juicio del director, convenga a los intereses del establecimiento.
- III. Firmar el libro de asistencia a sus horas de entrada y salida.
- IV. Ser respetuoso y observar buena conducta.
- V. Mantener la discreción debida en los asuntos oficiales.
- VI. Establecer con los educandos el trato conveniente para lograr que éstos les tengan, a su vez, consideraciones que correspondan a las personas mayores. En consecuencia, se abstendrán de todo comercio o transacción con los escolares y por ningún concepto aceptarán de ellos dádivas ni utilidad o beneficio de ninguna índole.
- VII. No abandonar sus labores sin permiso de las autoridades de la escuela.
- VIII. Cuidar de su aseo personal.
- IX. Comunicar inmediatamente a las autoridades del plantel cualquier deterioro, deficiencia o anormalidad que adviertan.
- X. Informar a las autoridades del establecimiento inmediatamente que sorprendan a algún alumno en acto de deterioro de cerraduras, instalaciones eléctricas, sanitarios,

pisos, etc., sea en la parte directamente a su cuidado o en otra cualquiera del plantel.

- XI. Presentar al jefe inmediato las iniciativas que tiendan a mejorar el servicio.
- XII. Desempeñar con eficiencia las comisiones oficiales que se les encomienden.

#### **ARTICULO 74.**

Son atribuciones del conserje:

- I. Tener bajo su responsabilidad el edificio y cuidar lo que en él existe, tanto para su seguridad como para su conservación.
- II. Tener bajo sus inmediatas órdenes al personal de servicio.
- III. Distribuir los trabajos y comisiones a sus subalternos, en forma equitativa.
- IV. Nombrar las guardias en días festivos y durante las vacaciones.
- V. Rendir por escrito, las faltas de asistencia y de cumplimiento de sus subalternos, así como de los desperfectos y necesidades que observen.
- VI. Vigilar que se cumplan con esmero, el aseo y todos los servicios.
- VII. Permanecer en vigilancia constante del edificio.
- VIII. Cumplir las comisiones que le sean conferidas por el director o el secretario.

#### **ARTICULO 75.**

Son atribuciones de los porteros:

- I. Permanecer constantemente en su puesto durante las horas que les correspondan y no abandonarlo sin autorización, en el caso de no presentarse el sustituto de guardia.
- II. Cuidar bajo su responsabilidad que no salga ningún objeto ni material del establecimiento, sin el pase correspondiente.
- III. Vigilar la entrada y salida de personas ajenas a la escuela.
- IV. Cuidar que la entrada del edificio se encuentre siempre aseada.

#### **ARTICULO 76.**

Son atribuciones de los jardineros y hortelanos:

- I. Cuidar y cultivar los jardines y huertos que pertenezcan al establecimiento, conforme a las orientaciones del maestro de actividades agrícolas.
- II. Evitar que los alumnos o personas extrañas causen daño en los sembrados.
- III. Cuidar de los implementos y útiles de trabajo que tengan a su cargo.
- IV. Rendir cuenta de los productos y aprovechamiento de los cultivos establecidos.
- V. Planear con la debida anticipación los cultivos y solicitar oportunamente de la autoridades de la escuela, los elementos necesarios para ponerlos en práctica.

#### **ARTICULO 77.**

Son atribuciones de los veladores:

- I. Recibir diariamente, a la hora que señale la Dirección de la escuela, las llaves del edificio y tomar a su cargo las obligaciones que corresponden a los porteros hasta rendir parte al día siguiente, a las 6 horas.

- II. Hacer durante la noche, y por lo menos cada media hora, recorridos de inspección por todo el edificio.
- III. Rendir por escrito al conserje parte de las novedades ocurridas durante su servicio, diariamente.
- IV. No permitir la salida de ninguna clase de artículos ni la entrada de personas extrañas.
- V. Dar aviso inmediato al conserje, en caso de novedad grave, si éste reside en el edificio; o a la autoridad competente en el domicilio respectivo.

#### **ARTICULO 78.**

Son atribuciones de los mozos:

- I. Mantener aseados esmeradamente los salones, corredores, patios y demás sitios que se les señalen. Tratándose de los salones, el aseo se extenderá a pisos, puertas, ventanas, etc., así como a los enseres correspondientes.
- II. Asear las aceras de las calles adyacentes al edificio. En consecuencia, serán directamente responsables ante las autoridades respectivas por las infracciones en que incurran.
- III. Ejecutar dentro de sus horas de servicio y de acuerdo con sus aptitudes manuales, pequeños trabajos urgentes, de carpintería, albañilería, plomería, electricidad, jardinería, etc.
- IV. Desempeñar una parte proporcional del trabajo que corresponda al mozo o mozos que faltaren.
- V. Dar inmediato aviso al conserje o a las autoridades de la escuela, de cualquier desperfecto o irregularidades que adviertan en los salones de clase que les corresponda, especialmente a la hora de salida de los alumnos.

- VI. Efectuar en períodos de vacaciones un aseo general y más escrupuloso de todas las dependencias de la escuela.
- VII. Presentar por conducto del conserje a las autoridades de la escuela, iniciativas para mejorar el aseo y ayudar a la conservación del local, mobiliario, útiles y objetos diversos.

### **CAPÍTULO VIII De los Alumnos.**

#### **ARTICULO 79.**

En las escuelas de enseñanza media, habrá dos clases de alumnos:

- a) Alumnos regulares; los que no adeuden materias del grado inmediato anterior y que, por lo tanto, tendrán derecho a cursar todas o parte de las materias correspondientes al siguiente grado escolar.
- b) Alumnos irregulares, lo que adeuden hasta dos materias del grado inmediato anterior. Estos alumnos cursarán las materias que adeuden y las correspondientes al grado superior, con excepción de las que formen serie con las que adeudan, las cuales pueden cursar en forma condicionada, para que en caso de aprobar la materia del grado inferior antes de 90 días de los exámenes finales, se les convaliden asistencias y calificaciones de la materia de serie.

#### **ARTICULO 80.**

Para inscribirse como alumno se requiere:

- I. Solicitar la inscripción personalmente y, si es menor de edad el interesado, presentarse acompañado del padre o tutor debidamente acreditado. Tanto el solicitante como el padre o tutor, llenarán y firmarán las formas respectivas.
- II. Tener el solicitante 12 años de edad o 15 como máximo si se trata de ingreso a escuelas secundarias diurnas.

- III. Comprobar, cuando se trate de inscripción en escuela nocturna, que durante el día se desempeña un trabajo remunerado.
- IV. Sustentar y aprobar las pruebas de admisión que determinen las autoridades superiores.
- V. Acompañar a la solicitud de ingreso los documentos que se mencionan a continuación, debiendo exhibir original y copia fotostática de los tres primeros:
  - a) Acta de nacimiento.
  - b) Certificado de haber terminado la educación primaria, debidamente legalizado por la Dirección General de Educación respectiva, cuando se trate de ingreso a primer año de secundaria.
  - c) Ficha individual acumulativa, proporcionada por la escuela de procedencia, en los casos de escuelas estatales, para alumnos que ingresen al ciclo de secundaria.
  - d) Certificado legalmente expedido de estudios secundarios, cursados en escuelas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media y legalizado por ésta, o certificado de revalidación de estudios, cuando éstos se hayan cursado en instituciones pertenecientes a otro sistema escolar, si se trata de continuar estudios o inscribirse en el ciclo de bachillerato; así como la ficha individual acumulativa respectiva.
  - e) Certificado de salud, expedido por el Servicio Médico Oficial.
  - f) Certificados de buena conducta, si se trata de primer ingreso.
  - g) Ficha profesiográfica para los alumnos que ingresen al segundo grado de bachillerato.
- VI. Cubrir la cuota de inscripción y las demás que fije el arancel vigente, mismas que no serán alteradas bajo ninguna circunstancia. En las escuelas particulares, todo tipo de cuota deberá ser aprobado por la Dirección General de Enseñanza Media.
- VII. Pagar el arancel que corresponda a la certificación de la copia fotostática aludida en la Fracción V, en caso de que el interesado desee que se le devuelva el documento original.
- VIII. Sujetarse, si son solicitantes para segundo ingreso, al siguiente orden de prelación, según correspondan a sus antecedentes escolares y hasta donde la capacidad de la escuela lo permita:
  - a) Alumnos regulares de la propia escuela;
  - b) Alumnos regulares de otra escuela.
  - c) Alumnos de la propia escuela que adeuden una materia;
  - d) Alumnos de la propia escuela deudores de una o dos materias;
  - e) Alumnos procedentes de otra escuela, deudores de una o dos materias.
- IX. Los alumnos repetidores, sólo podrán aceptarse en escuelas oficiales "B" y particulares.

Para los efectos de estas disposiciones se consideran indistintamente ASIGNATURAS y ACTIVIDADES.

#### **ARTICULO 81.**

Los alumnos que adeuden más de dos asignaturas (materias o actividades) de un año escolar, no podrán ser inscritos en el año inmediato superior, consecuentemente, serán repetidores sin derecho a regularizarse durante el año, observando lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 80 de este Reglamento.

## **ARTICULO 82.**

Los alumnos que no promuevan por haber reprobado tres o más materias, no podrán repetir el grado de que se trate en ninguna escuela oficial "A", a menos que después de haber efectuado la matrícula general en este tipo de planteles de acuerdo con la Fracción VIII del Artículo 80, existan vacantes, y no haya una en escuela oficial "B" o particular en la población.

## **ARTICULO 83.**

La autorización de plazos para entrega de documentos, será concedida por la Dirección General de Enseñanza Media.

## **ARTICULO 84.**

Los alumnos que hayan cursado dos veces el mismo grado escolar y queden adeudando tres o más materias, no podrán ser aceptados para una tercera matrícula en ninguna escuela dependiente de la Dirección General de Enseñanza Media del Estado de Veracruz. Si queda adeudando una o dos materias, podrá asistir como oyente en el grado inmediato superior, si el cupo del plantel lo permite; adquiriendo calidad de alumno, previa solicitud de inscripción extemporánea, si aprueba los exámenes a título de suficiencia pendientes, con base en el Artículo 150 de este Reglamento, en un plazo que no excederá al medio año escolar.

## **ARTICULO 85.**

Los alumnos irregulares pagarán doble matrícula conforme al arancel oficial, y podrán acreditar las materias del grado inferior, mediante exámenes a título de suficiencia o en exámenes de fin de cursos, con base en el cómputo de asistencia que hayan adquirido.

## **ARTICULO 86.**

Sólo se autorizará la matrícula inmediata en el primer año de bachilleres a los solicitantes que presenten certificado completo de enseñanza secundaria y que aprueben el examen de admisión que reglamentariamente se aplique. Quienes adeuden una o dos materias del ciclo secundario y siempre que

el cupo del plantel lo permita, podrán asistir a los cursos del primer año, como alumnos condicionados por un período no mayor de tres meses lectivos, en la inteligencia de que sólo se les dará, matrícula si aprueban las materias que adeuden, convalidándoles entonces sus asistencias, para efecto de exámenes, así como sus calificaciones.

## **ARTICULO 87.**

Sólo por circunstancias especiales y a juicio del Director General de Enseñanza Media, se autorizará la inscripción de jóvenes mayores de 16 años en escuelas secundarias matutinas o vespertinas, siempre que sean satisfactorios los antecedentes de su conducta.

Cuando estos jóvenes comprueben el desempeño de una actividad remunerada o demuestren, por los medios que la Dirección General considere convenientes, que poseen el dominio de una actividad tecnológica que, por cuanto a teoría y práctica, corresponde a las que se cursan en escuelas dependientes de este Sistema, tal actividad podrá ser convalidada en los términos que establezca el Departamento de Revalidación respectivo.

## **ARTICULO 88.**

Ningún alumno podrá estar inscrito simultáneamente en dos o más instituciones educativas del mismo nivel, ni podrá obtener créditos en alguna escuela o turno diferentes al que se inscribió.

## **ARTICULO 89.**

A ningún alumno se le concederá matrícula simultáneamente en más de dos grados, y estos deberán ser consecutivos. Asimismo, no se concederá matrícula en el 3er. Grado de secundaria a quienes adeuden alguna materia del 1er. grado de dicho ciclo, con excepción de las actividades tecnológicas que podrán acreditar por ciclo.

## **ARTICULO 90.**

Son derechos y obligaciones de los alumnos:

- I. Proveerse, al iniciarse los cursos, de los libros, útiles y material de clases que se señalen como indispensables.
- II. Permanecer en el establecimiento durante todas las horas lectivas de acuerdo con el horario correspondiente.
- III. Acatar y cumplir las disposiciones reglamentarias, así como los acuerdos de las autoridades escolares, en lo relativo al buen funcionamiento de la institución.
- IV. Portar su credencial, para identificarse como alumno, en los servicios que le requieran.
- V. Asistir con regularidad y puntualidad a sus clases y a las actividades que se determinen como obligatorias.
- VI. Cumplir con todos los deberes escolares tendientes al mejor aprovechamiento de las enseñanzas que reciban.
- VII. Mantener dentro y fuera del establecimiento el decoro que corresponda a su calidad de estudiante. Actuar, asimismo, con orden en las actividades escolares, tanto en las salas de trabajo, como en los patios y campos de juego.
- VIII. Cuidar de la conservación y aseo del edificio, mobiliario, material escolar, equipos, libros, etc.
- IX. Desempeñar eficazmente las comisiones oficiales que les sean encomendadas por las autoridades y agrupaciones escolares.
- X. Pertenecer a las agrupaciones que funcionen en la escuela, con fines educativos o de servicio social.
- XI. Abstenerse de ostentar la representación de la escuela en actividades culturales, deportivas, etc., sin autorización del director de la misma.
- XII. Asistir a los actos oficiales que organice la escuela y aquellos en que la misma deba ser representada.

XIII. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

#### **ARTICULO 91.**

Son prerrogativas de los alumnos:

- I. Tener iguales oportunidades para realizar su proceso educativo, dentro de las prescripciones del presente Reglamento y de acuerdo con los planes de estudio, programas y orientaciones que expida la Dirección General de Enseñanza Media.
- II. Expresar libremente sus opiniones sobre todos los asuntos que conciernen a la escuela, sin más limitaciones que el no perturbar las labores educativas y ajustarse a los términos de respeto debidos a la Dirección General de Enseñanza Media, a sus miembros y al Gobierno del Estado. Para toda reunión dentro de la escuela, deberá recabar previamente, anuencia de la Dirección del Plantel.
- III. Organizar la Sociedad de Alumnos de la escuela en los términos previstos en este Reglamento.
- IV. Formar sociedades de carácter cultural, cívico, deportivo o cooperativo, transitorias o permanentes, que estén en consonancia con los fines de la escuela y las disposiciones reglamentarias, las cuales funcionarán de común acuerdo con la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos.
- V. Participar, de acuerdo con sus aptitudes o aficiones, en las actividades deportivas y culturales que realice la escuela.
- VI. **Hacer peticiones en forma respetuosa a las autoridades educativas de palabra o por escrito, individualmente o por medio de comisiones.**
- VII. Usar las obras de la biblioteca, de conformidad con lo que prevengan los reglamentos respectivos.
- VIII. Recibir del personal docente el apoyo necesario para resolver sus problemas de estudio y dificultades morales y sociales.

- IX. Solicitar la expedición de sus certificaciones de estudio y copias de los mismos, previo pago de las cotas arancelarias correspondientes.
- X. **Solicitar revisión de sus pruebas escritas de exámenes cuando estén inconformes con la calificación obtenida. La revisión será hecha por dos catedráticos, por lo menos, que al efecto señale la dirección y su resolución será inapelable.**
- XI. Solicitar copia certificada de cuantas constancias existan en sus expedientes, previo pago de las cuotas arancelarias correspondientes.
- XII. Presentar, por conducto de su representante a la H. Junta Académica, las observaciones que en relación con los aspectos técnicos o administrativos consideren pertinentes.

#### **ARTICULO 92.**

Los alumnos deben asistir a las clases y a todas las actividades escolares que se realicen dentro o fuera del establecimiento educativo.

#### **ARTICULO 93.**

A ningún alumno podrá impedírsele el derecho de entrar a la escuela, cualquiera que sea la hora de su llegada, siempre que no haya sido sancionado con suspensión o expulsión.

#### **ARTICULO 94.**

Se estimará como retardo la presentación del alumno hasta diez minutos después de la hora fijada para el inicio de cada clase, después de ese tiempo, aún presentándose se le anotará falta de asistencia. Tres retardos se computarán como una falta. Queda a criterio del catedrático el permitir la entrada a su clase después de este período.

#### **ARTICULO 95.**

Los alumnos tendrán derecho a que se les justifiquen las faltas

que se tengan por el desempeño de alguna comisión de la Dirección General de Enseñanza Media o de la Dirección de la escuela; por enfermedad o por permiso al alumno para retirarse del plantel. Las faltas justificadas debida y oportunamente, no se computarán para efectos de exámenes de promoción por lo tanto no se anotarán en las formas estadísticas y certificados de estudio.

#### **ARTICULO 96.**

Los alumnos podrán justificar faltas por enfermedad siempre que los padres o tutores avisen inmediatamente a la escuela, debiendo presentar el certificado médico oficial, en un plazo no mayor de diez días, a su reincorporación a la escuela.

#### **ARTICULO 97.**

Para efectos del Artículo anterior, en los lugares donde no funcione el servicio médico oficial, el alumno está obligado a presentar un justificante suscrito por el médico que lo atendió, o por el padre o tutor, en el que se expresen los días que faltó, así como la índole de la enfermedad padecida. Este comprobante tendrá validez siempre que se haya dado aviso inmediato a la escuela de la causa de la inasistencia, dentro de los diez días señalados en el Artículo anterior.

#### **ARTICULO 98.**

Cuando los alumnos falten diez días consecutivos o quince discontinuos en un lapso de treinta días de labores, sin justificación oportuna, causarán baja y no podrán reinscribirse durante el mismo año académico, sin autorización de la Dirección General; el secretario de la escuela deberá informar oportunamente de la baja.

#### **ARTICULO 99.**

Previa justificación de motivos, y por acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Media, podrá autorizarse que un alumno pase con sus mismos derechos a otra escuela de este sistema, siempre que presente la documentación completa que es de rigor para integrar su nuevo expediente. La Dirección General podrá autorizar la inscripción de alumnos que provengan de otro

sistema, siempre que cubran los requisitos establecidos para tal efecto.

#### **ARTICULO 100.**

Previa justificación de motivos, y por acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Media, podrá autorizarse inscripciones extemporáneas durante los primeros 45 días de cada año lectivo. En estos casos, se aclarará al interesado que el cómputo de sus faltas de asistencia comprenderá desde la fecha de iniciación de labores, hasta el momento de su presentación a clases.

### **CAPÍTULO IX De la Disciplina Escolar.**

#### **ARTICULO 101.**

La disciplina escolar deberá ser el resultado de la eficaz organización del trabajo; del estricto cumplimiento de los deberes que se derivan de la función que a cada quien corresponde; de la cooperación de maestros, alumnos y padres de familia y de la comunidad de propósitos en la obra educativa, en la cual se trata de que los alumnos participen de la manera más activa y consciente.

#### **ARTICULO 102.**

La violación de los preceptos de este Reglamento, tanto por parte de los alumnos como de los profesores y demás personal, será motivo de una sanción que corresponderá a la gravedad de la falta.

#### **ARTICULO 103.**

Ameritará sanción a los maestros: las faltas injustificadas de asistencia; **el incumplimiento de los deberes que impone la función docente (como preparación de clases, cumplimientos de los programas, revisión de trabajos de investigación, calificación equitativa, etc.); el trato inadecuado a los alumnos de palabra u obra;** el incumplimiento de órdenes recibidas en la relación con el trabajo; las faltas de respeto al personal directivo o a sus

compañeros de trabajo; la oposición sistemática a las instrucciones recibidas y todas aquellas que rompan el orden disciplinario y de cooperación que deben prevalecer en la institución.

#### **ARTICULO 104.**

Son sanciones que se aplicarán al personal docente y técnico, impuestas por la Dirección General de Enseñanza Media:

I. Por inasistencias injustificadas, entendiéndose que sólo se consideran faltas justificadas las que obedecen a comisión oficial del plantel, de la Dirección General de Enseñanza Media o enfermedad plenamente comprobada por el servicio médico oficial o servicio equivalente:

a) Descuentos del importe de sueldo que corresponde, si son más de dos días en el mes.

b) Destitución del cargo de catedrático con menos de cinco años de servicio y suspensión por un año sin goce de sueldo, si el maestro tiene más de cinco años de servicio, por acumular faltas discontinuas en un término de treinta días, de acuerdo con lo siguiente:

Cátedra de dos horas a la semana, tres inasistencias.

Cátedra de tres horas a la semana, cuatro inasistencias.

Cátedra de cuatro horas a la semana, cinco inasistencias.

Cátedra de cinco a seis horas a la semana, seis inasistencias.

c) Destitución por abandono de empleo si faltare tres veces consecutivas, sin causa justificada, en la clase o clases respectivas. En este caso, el director, el secretario o el inspector que al efecto envíe la Dirección General de Enseñanza Media, levantarán el acta de rigor asistidos por dos testigos.

- d) Descuento del importe del sueldo correspondiente a una hora de la cátedra, si falta injustificadamente a un examen ordinario o extraordinario.

II. Por otros motivos:

- a) Extrañamiento en privado.
- b) Extrañamiento por escrito, con copia al expediente respectivo.
- c) Suspensión temporal sin goce de sueldo, desde quince días hasta seis meses.
- d) Suspensión por un año sin goce de sueldo.
- e) Destitución.

Las sanciones previstas en los incisos a) y b), podrán ser también aplicadas por el C. director del plantel.

**ARTICULO 105.**

Los profesores que, sin causa justificada, acumulen diez inasistencias discontinuas, en un 50% del año lectivo, serán destituidos, no pudiendo ser nombrados en otra cátedra, en el mismo plantel, durante un período de un año como mínimo.

**ARTICULO 106.**

El personal de servicio y el administrativo, por infracciones a este Reglamento, se harán acreedores también a las sanciones que figuran en el Artículo anterior, en lo que sea aplicable. Así mismo, serán motivo de aplicación las sanciones previstas en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**ARTICULO 107.**

Las sanciones que podrán aplicarse a los alumnos serán las siguientes:

- a) Amonestación privada.

- b) Amonestación en presencia del grupo.
- c) Amonestación por escrito con anotaciones en el expediente del alumno con copia al padre o tutor.
- d) Suspensión hasta por tres días.
- e) Suspensión hasta por veinte días.
- f) Suspensión en una asignatura, con derecho a sustentar exámenes extraordinarios o a título de suficiencia, si no excede el número de faltas especificado por este Reglamento.
- g) Suspensión de todas las asignaturas con derecho a exámenes extraordinarios o a título de suficiencia, si no excede el número de faltas especificado por este Reglamento.
- h) Expulsión definitiva del plantel.
- i) Expulsión definitiva del sistema; o con oportunidad de traslado a otra escuela.

El supuesto previsto en el inciso i), sólo podrá ser aplicado por el C. Director General, cuando un alumno haya sido expulsado definitivamente de un plantel, y el propio C. Director General conozca del caso en vía de impugnación.

Las sanciones serán aplicadas por el C. director del plantel; las comprendidas en los incisos a), b), c) y d) podrán ser también aplicadas por los maestros y el C. secretario del plantel.

Estas sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la falta, sin que sea necesario sujetarse al orden con que se han enunciado.

**ARTICULO 108.**

Los alumnos serán acreedores a las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, por: actos que lesionen el honor y buen nombre de la escuela, vejación y malos tratamientos a sus compañeros o a personas que acudan al plantel; desobediencia y falta de

respeto a los maestros o a las autoridades del establecimiento; realización de actos que afecten la salud de algún miembro de la comunidad escolar, los que entorpezcan las actividades docentes; la alteración o falsificación de documentos escolares; las sustracciones, destrucción o deterioro de bienes pertenecientes al plantel o a los mismo alumnos; tratar de engañar o sorprender a los empelados del plantel, solicitando indebidamente documentos de los expedientes de alumnos, maestros o empleados; las manifestaciones de incultura o de obscenidad consistentes en rayar, grabar, pintar, escribir, etc., en muros, puertas, ventanas y demás partes del edificio en el mobiliario; y, finalmente, la reincidencia en faltas de cualquier especie.

#### **ARTICULO 109.**

El alumno o el solicitante de inscripción que cometa cualquier acto ofensivo a la dignidad humana, o de violencia en la persona de otro, o en sus propiedades, sea dentro del establecimiento o en sus inmediaciones, perderá la inscripción si se trata de algún alumno, y no la obtendrá si es un solicitante.

#### **ARTICULO 110.**

Los integrantes de las Mesas Directivas de las Sociedades de Alumnos y los alumnos en general, no podrán paralizar de motu propio las labores académicas, sin agotar previamente los recursos legales para resolver situaciones o demandas, y que, consisten en presentar, en primer término ante el C. director del Plantel, las peticiones por escrito y enviando copia a la Dirección General para platicar sobre las posibles soluciones a las cuestiones planteadas. Agotado este requisito, deberán presentarse, en caso de no haberse resuelto con justicia sus solicitudes, ante el C. Director General de Enseñanza Media. Si se considera que las peticiones no han sido resueltas con equidad, podrán optar por presentarlas ante el C. Gobernador del Estado. En los casos en que no se cumplan algunos de los señalamientos establecidos, el movimiento de paro de actividades se declarará inexistente, haciéndose acreedores quienes resultaran responsables, a las sanciones que correspondan, de acuerdo con los ordenamientos relativos en la Ley Orgánica de Enseñanza Media y de este Reglamento,

independientemente de las sanciones que la autoridad competente determine por infracciones o violaciones a otras leyes.

#### **ARTICULO 111.**

En los casos de delitos que ocurran dentro de la escuela, la dirección del plantel podrá consignar los hechos a las autoridades competentes, si estos así lo ameritan.

#### **ARTICULO 112.**

Las sanciones no deberán aplicarse de modo violento ni constituirán motivo de amenaza. Su aplicación sólo se hará en razón directa de la necesidad que hay de mantener en la escuela el obligado ambiente de orden, disciplina y trabajo; pero fundar en la sanción el motivo único para integrar la comunidad escolar, queda descartado. De ahí que figuren en primer término la comprensión afectuosa entre alumnos y maestros, la participación activa del conjunto en la planeación y realización de las tareas, el intercambio frecuente de ideas y experiencias, el ejemplo edificante y el estímulo que presenta el reconocimiento de la tarea cumplida, el cual debe exponerse en la forma más natural posible y sin tendencia a fomentar la vanidad.

### **DEL PROCEDIMIENTO**

#### **ARTICULO 113.**

La investigación a que se refiere el Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Enseñanza Media del Estado, será aplicable a lo señalado en los incisos c), d) y e) de la Fracción II del Artículo 104, y en los incisos e), f), g), h) e i) del Artículo 107 de este Reglamento; y se realizará por conducto de los directores de los planteles, o el inspector o persona que al efecto se comisionen, quienes pueden utilizar todos los medios lícitos que juzguen convenientes para el perfecto esclarecimiento de los hechos.

#### **ARTICULO 114.**

Dentro del término de cinco días, a partir de la fecha en que se inicie la investigación, se oirá a los inculcados recibiendo las pruebas que ofrezcan en su defensa, así como los testimonios o

documentos que el investigador pueda allegarse, levantándose por duplicado las actas correspondientes en las que deberán firmar quienes hubieran participado en la investigación, quedando un ejemplar en el archivo del plantel y otro se turnará a la Dirección General de Enseñanza Media.

#### **ARTICULO 115.**

De las investigaciones que realicen los directores y la aplicación de sanciones a los alumnos, se enviará copia completa del expediente que se forme a la Dirección General de Enseñanza Media para substanciar el expediente respectivo en caso de inconformidad.

#### **ARTICULO 116.**

La impugnación que establece el Artículo 21 de la Ley Orgánica de Enseñanza Media, se interpondrá por escrito en el que se haga constar los motivos de inconformidad en contra de la resolución emitida.

En la misma forma se interpondrá el recurso de revisión que establece el Artículo 22 de la propia Ley.

### **CAPÍTULO X De la actividad Docente.**

#### **1.- Técnica de la Enseñanza.**

#### **ARTICULO 117.**

Los procedimientos y recursos auxiliares que empleen los maestros en su enseñanza, responderán a los siguientes propósitos generales que orientarán su actividad: Se adaptarán a las exigencias lógicas de la materia de enseñanza y se fundamentarán en el aprovechamiento de las necesidades, aptitudes, capacidades e intereses del alumno, para promover en éste, una espontánea y ordenada actividad, que le conduzca a la adquisición de hábitos de estudio y trabajo, procurándose un equilibrio entre la teoría y la práctica.

#### **ARTÍCULO 118.**

La planeación de las actividades docentes se elaborará tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Asignatura o actividad;
- b) Tema o asunto a tratar;
- c) Objetivos específicos o derivados;
- d) Correlaciones con otras materias;
- e) Actividad a realizar y material auxiliar que se empleará;
- f) Aplicación del conocimiento, formas de exploración y control de resultados

#### **ARTICULO 119.**

Las clases se impartirán por períodos de 50 minutos en las asignaturas, pudiendo extenderse hasta 100 minutos, si se trata de actividades tecnológicas o prácticas. Entre un período y otro de clase, habrá un descanso de diez minutos, excepto en los ciclos nocturnos.

#### **ARTICULO 120.**

El maestro queda autorizado para aplicar el procedimiento expositivo, el interrogativo y el mixto, así como cualquier forma aplicable que convenga a su materia de acuerdo con los temas en cuestión; se tendrá presente que no es recomendable la lección tipo conferencia, que degenera en verbalismo y somete a pasividad al alumno, y mucho menos al sistema de forzar la memoria del estudiante, convirtiéndola en puro ejercicio mecánico, atiborrándola de datos y cifras que no tienen una integración dinámica y plenamente consciente en el pensamiento. Queda desterrado definitivamente el dictado de resúmenes; en los casos en que no se cuente con fuente de consulta al iniciarse el curso, el catedrático deberá resolver la situación de acuerdo con la dirección del plantel.

#### **ARTICULO 121.**

Siguiendo el espíritu del Artículo anterior, a criterio del maestro deberán utilizarse las técnicas dinámicas de conducción de grupos, que pueden ser, entre otras, Simposio, Corrillo, Entrevista, etc., que mejor se adapten a las condiciones del medio en que se labora.

#### **ARTICULO 122.**

Toda lección será un planteamiento interesante, de actualidad, razonado, accesible y de aplicación inmediata, bien sea para la realización de tareas concretas de trabajo práctico, o para la adquisición de nuevos conocimientos. Parte del trabajo docente se consagrará a las prácticas de estudio dirigido.

#### **ARTICULO 123.**

El material didáctico a emplear tendrá un carácter de servicio colectivo. Su adquisición no implicará gravar la economía de los padres con cuotas que no estén previamente autorizadas por el arancel de la Dirección General de Enseñanza Media.

#### **ARTICULO 124.**

Podrán encomendarse trabajos de investigación a los alumnos de las escuelas secundarias diurnas y vespertinas, así como a los de bachilleres diurnas o nocturnas.

#### **ARTICULO 125.**

Los trabajos de investigación pueden realizarse dentro o fuera de la escuela. Los que tengan lugar dentro del edificio y bajo la vigilancia de asesores autorizados, pueden ser aprovechados para la realización de ejercicios de afirmación de conocimientos, consultas bibliográficas, preparación de ficheros y resúmenes, o investigación de problemas concretos. Los que tengan lugar fuera de la vigilancia o asesoría directa de la escuela deben tender preferentemente al fomento de la formación cívica, social y artística del alumno; a fomentar el interés por la lectura y por los trabajos de creación artística o investigaciones de carácter socio-económico.

En ningún caso dejará el maestro de revisar los trabajos que el alumno presente por escrito y devolverlos con las observaciones que ameriten.

#### **ARTICULO 126.**

Quedan terminantemente prohibido asignar tareas como sanción.

### **2.- Evaluación y Control de Resultados.**

#### **ARTICULO 127.**

La evaluación de los resultados del trabajo docente se llevará al cabo de manera constante, para el logro de los siguientes objetivos:

- a) Comprobar la bondad de los procedimientos empleados.
- b) Localizar las deficiencias y aplicar la enseñanza correctiva.
- c) Mejorar el aprovechamiento de los alumnos, y
- d) Elaborar un diagnóstico válido de las posibilidades del alumno en el aprendizaje.

#### **ARTICULO 128.**

Serán objeto de evaluación los siguientes aspectos, conforme a instructivo especial que expida la Dirección General:

- a) Conocimientos;
- b) Hábitos, habilidades y destrezas;
- c) Actitudes e intereses;
- d) Aptitudes.

#### **ARTICULO 129.**

La exploración de los conocimientos se llevará a efecto mediante pruebas de carácter objetivo, mismas que serán elaboradas por

los propios maestros, conforme a las técnicas que adopte y recomiende la Dirección General de Enseñanza Media, al través de los Departamentos Psicopedagógicos.

#### **ARTICULO 130.**

La apreciación de los hábitos, habilidades, aptitudes y actitudes se efectuarán mediante el control del trabajo que realice el alumno y por las observaciones de los rasgos de conducta del mismo que lleven al cabo los maestros.

#### **ARTICULO 131.**

Cuando menos una vez por bimestre, de acuerdo con la periodicidad que acuerde la Dirección General de Enseñanza Media, los profesores otorgaran a los alumnos una calificación integral, con base en el instructivo señalado en el Artículo 129; la cual se hará figurar con el informe de asistencia, conducta y aprovechamiento. Esta calificación será determinada por el Departamento Psicopedagógico con base a los resultados de las pruebas objetivas elaboradas al respecto por cada catedrático y en la evaluación del cumplimiento de los trabajos encomendados.

#### **ARTICULO 132.**

Cada catedrático, al iniciarse el año lectivo y de acuerdo con el calendario elaborado por la Dirección General de Enseñanza Media, deberá programar su materia para que los reconocimientos parciales se basen en unidades completas o temas terminados, los cuales deberán hacerse del conocimiento de los alumnos; los directores podrán proyectar que los reconocimientos se apliquen en la primera hora de cada jornada docente diariamente, previo horario que acuerde la institución educativa, mismo que será dado a conocer tanto a alumnos como a los catedráticos, cuando menos 10 días antes de iniciarse el período. No se autoriza la suspensión de las labores docentes durante el período de exámenes parciales.

#### **ARTICULO 133.**

El examen final en las asignaturas debe ser realizado mediante una prueba pedagógica que se archivará en el plantel, mientras

no se inicie el nuevo período escolar.

#### **ARTICULO 134.**

Todos los alumnos regulares, sin consideración al número de sus asistencias, presentarán los reconocimientos parciales que fije el calendario oficial; pero perderán el derecho a sustentar el reconocimiento o examen final si acumularen, durante el año escolar, hasta 20 faltas en las materias que requieren que requieren cuatro sesiones por semana, 15 en las trisemanarias, 10 en las bisemanarias y 5 en las semanarias. Queda a juicio del C. Director General de Enseñanza Media, convalidar las asistencias que comprobaren los alumnos procedentes de las escuelas de otro sistema, pero no así las calificaciones de cursos incompletos.

#### **ARTICULO 135.**

La calificación definitiva que se otorgue al alumno en las materias que se aluden en el Artículo anterior será el resultado de promediar la calificación obtenida en el examen final con el promedio de las calificaciones parciales señaladas en el Artículo 131. Esta calificación será otorgada por el maestro responsable de la asignatura respectiva, en caso de que no haya Departamento Psicopedagógico en el plantel.

#### **ARTICULO 136.**

Los reconocimientos parciales serán aplicados y escrupulosamente vigilados por el maestro titular y los auxiliares que señale la Dirección del plantel, quienes estarán autorizados para suspender la prueba a todo alumno que infrinja la disciplina o legalidad de estos actos.

#### **ARTICULO 137.**

Mientras la Dirección General no establezca las pruebas únicas, deberán enviarse a esa dependencia con la suficiente anticipación para ser revisadas y aprobados los originales de las pruebas objetivas y los temarios elaborados por los profesores, así como la distribución de tiempo para los exámenes finales. En las escuelas donde funcione el Departamento de Psicopedagogía será éste el encargado de efectuar la revisión y la aprobación.

#### **ARTICULO 138.**

Todas las materias que figuran en los planes de estudio con el carácter de ACTIVIDADES, con excepción de las tecnológicas, serán objeto de evaluación conforme a las instrucciones que dicte la Dirección General de Enseñanza Media, considerándose requisito básico para tener derecho al crédito anual alcanzar un 70% mínimo de asistencias durante el año, y haber realizado con eficiencia, tanto en calidad como en cantidad, los trabajos encomendados en clase.

#### **ARTICULO 139.**

Las actividades tecnológicas podrán acreditarse por un año escolar o por ciclo. El crédito anual se podrá otorgar siempre que el alumno concurra a un mínimo de 125 períodos de clase de 50 minutos, y merezca la aprobación del profesor por su destreza y conocimientos relativos a la especialidad que cursa. El crédito por ciclo se otorgará a quienes comprueben haber asistido a un mínimo de 375 períodos de clase en escuela oficial o reconocida, y poseer las destrezas y conocimientos que requiere el programa de una especialidad, en los tres años de estudios, mediante las pruebas que establezca la Dirección General de Enseñanza Media. Para obtener el crédito por ciclo, el interesado deberá presentar una constancia de estudios debidamente legalizada. Quien lo solicite y haya acreditado el ciclo podrá obtener un certificado o diploma de aptitud expedido por el plantel.

#### **ARTICULO 140.**

En el ciclo secundario, cada actividad se consignará solamente como ACREDITADA o NO ACREDITADA, en todos los documentos oficiales.

#### **ARTICULO 141.**

La escala de calificaciones que se aplicará tanto en el ciclo secundario como en el bachillerato y en las demás instituciones de Enseñanza Media, para las asignaturas, será del 2 al 10, como mínima de 6 para aprobación. Las calificaciones se otorgarán en números enteros, aproximando los promedios, a excepción de cantidades inferiores a la mínima de pase (6), en

las que se dará las calificaciones en números enteros. Prescindiendo de las aproximaciones.

#### **ARTICULO 142.**

Los alumnos que no acrediten materias en los exámenes ordinarios, podrán sustentar exámenes extraordinarios, en las fechas que fije el calendario escolar.

#### **ARTICULO 143.**

También podrán presentar examen extraordinario los alumnos que por faltas, hayan perdido el derecho a los ordinarios, pero siempre y cuando lleguen a computar hasta 25 faltas en asignatura con 4 horas a la semana, 20 en asignatura con 3 horas a la semana, 15 en asignatura con dos horas a la semana y 10 en asignatura con una hora a semanaria.

Los exámenes extraordinarios, en las actividades, se concederán si el alumno acumula del 60% al 69% de asistencias.

#### **ARTICULO 144.**

Los exámenes extraordinarios estarán al cuidado del profesor titular de la materia; serán por escrito y abarcarán la materia de enseñanza tratada durante todo el año lectivo, con apego al programa oficial vigente.

La prueba extraordinaria, en las actividades, revestirá un triple aspecto: a) exigirá la presentación de los trabajos prácticos que el maestro considere indispensables para calificar las variables de cantidad y calidad; b) habrá una demostración de habilidad, y c) una prueba del conocimiento relativo a la tecnología de la actividad respectiva.

#### **ARTICULO 145.**

Tanto los exámenes ordinarios como extraordinarios se llevarán a efecto, invariablemente, dentro de las fechas que fije el calendario escolar.

## ARTICULO 146.

Podrán presentar examen título de suficiencia:

- a) Los alumnos que, por faltas, hayan perdido el derecho a extraordinarios pero que acumulen sólo hasta 35 faltas en asignaturas con 4 horas semanales de clase; 30, en asignatura con 3 horas semanales de clase; 25, en asignaturas con 2 horas semanales de clase y 15, en asignaturas con una hora semanal de clase. En las actividades se requerirá un cómputo de 50 a 59% de asistencias. Quienes no completen dicho número de faltas o porcentajes deberán repetir la materia.
- b) Los Alumnos irregulares que, por incompatibilidad de horario, no hayan podido o no puedan cursar las materias que adeudan.
- c) Los alumnos que adeuden materias por diferencia de planes, si procede de otro sistema, siempre que no sean más de cuatro las materias adeudadas. Los alumnos que se encuentren en este caso deberán acreditar, antes de su inscripción en nuestro sistema, por lo menos una o dos materias, según el caso, para que se les ubique como alumnos irregulares.
- d) Quienes deseen regularizar estudios, siempre que adeuden una o dos materias.
- e) Quienes, teniendo antecedentes en alguna escuela de la Dirección General de Enseñanza Media, hayan abandonado el plantel y lo soliciten para completar estudios, siempre que comprueben la imposibilidad de inscribirse por el desempeño de actividad remunerada o por incompatibilidad de horarios, y que no sean más de dos las materias adeudadas.

En los casos ubicados en los incisos b) y d), se concederán previa inscripción.

## ARTICULO 147.

La aplicación de los exámenes a título de suficiencia, se llevará

al cabo en la siguiente forma:

- I. Los previstos en el inciso a) del Artículo anterior se llevarán a efecto en las fechas que señale el calendario escolar.
- II. Los previstos en los incisos b), c) y d), se concederán y aplicarán en los períodos que señale la Dirección General de Enseñanza Media, siempre que en cada caso haya transcurrido un mínimo de 90 días desde la fecha del examen inmediato anterior, dentro de cada año lectivo.
- III. Los previstos en el inciso e), podrán presentarse en un lapso mínimo de 30 días, después de de la última vez en que se presentó el examen en la materia en cuestión.

## ARTICULO 148.

A ningún alumno le estará permitido acreditar en forma ordinaria, en el mismo ejercicio lectivo, dos cursos en alguna materia de serie, en una o varias escuelas a la vez. Por tanto, será nula la calificación que se le otorgue en el curso superior.

## ARTICULO 149.

Pueden acreditarse materias de serie en un período lectivo, de acuerdo con las siguientes bases:

- a) Presentarán examen ordinario en la materia del **grado superior** quienes aprueben la del curso inferior 90 días antes de la fecha, señalada en el Calendario Escolar, para la iniciación del período ordinario de exámenes y previa convalidación de asistencia, autorizada por la Dirección General a Solicitud de la dirección del plantel.
- b) Presentarán un examen a título de suficiencia en la materia del **grado superior**, quienes se excedan del término señalado en el inciso anterior, para que aprueben la materia del grado inferior 90 días antes de la fecha señalada en el Calendario Escolar, para la iniciación del período de exámenes extraordinarios y a título de suficiencia.

#### **ARTICULO 150.**

Los alumnos que, habiendo cursado por primera vez un grado escolar, no obtengan calificación aprobatoria en los exámenes extraordinarios o a título de suficiencia correspondientes al período de fin de año lectivo, serán repetidores en las materias pendientes. Si al finalizar el año escolar como repetidores reprobaban o no presentan examen, cualesquiera que sean las causas, sólo podrá autorizarse examen a título de suficiencia en su favor, **POR UNA SOLA VEZ MÁS**, siempre que no sean más de dos las materias adeudadas.

#### **ARTICULO 151.**

Los exámenes a título de suficiencia se presentarán ante un jurado compuesto de tres catedráticos, en el cual figurará como presidente el titular de la materia; los otros dos serán designados por el director del plantel. Estos exámenes serán orales y escritos, apegándose al instructivo que al respecto envíe la Dirección General de Enseñanza Media y abarcará lo establecido en el programa oficial vigente.

#### **ARTICULO 152.**

Tanto los exámenes extraordinarios como los de a título de suficiencia, causarán el pago de la cuota que fije el arancel de la Dirección General de Enseñanza Media. En los exámenes a título de suficiencia los integrantes del jurado percibirán como honorarios la cantidad que fije el C. Director General.

#### **ARTICULO 153.**

Las órdenes de examen a título de suficiencia, serán dictadas al través de la Dirección General de Enseñanza Media, previa solicitud que presente el interesado por conducto del director de la escuela, en la cual anotará éste su conformidad con dicha solicitud, después de haber comprobado que el alumno tiene derecho a examen en los términos prescritos por este Reglamento. Para los exámenes que deberán tener lugar en el período oficial que marque el calendario escolar (fin de cursos), cada director, al concluir el período de exámenes ordinarios anuales, deberá enviar inmediato la relación de alumnos que,

por faltas de asistencia, se han ubicado en tal situación, con la cual bajo su responsabilidad se concederán.

#### **ARTÍCULO 154.**

Cuando un alumno falte injustificadamente a los reconocimientos o a los exámenes, perderá el derecho a sustentarlos. Si la falta tiene lugar en los exámenes ordinarios, podrá presentarse en exámenes extraordinarios y si de éstos se trata a título de suficiencia. Si la ausencia obedece a causa justificada, podrá presentar los exámenes a que tenía derecho, siempre que el aviso haya sido oportuno; en tal caso, esta facilidad se hará valer dentro de los quince días a la fecha en que debían haber tenido lugar esos exámenes.

#### **ARTICULO 155.**

Los resultados de los exámenes extraordinarios y a título de suficiencia serán dados a conocer mediante acta que se levantará por duplicado en las formas especiales que existen para ello, en la cual se indicará la calificación obtenida, aplicando la escala numérica fijada por este Reglamento. De esta acta se enviará el original, junto con el comprobante de pago, a la Dirección General de Enseñanza Media, entregando al alumno la boleta de calificación respectiva. El resultado se anotará, además, en los libros foliados correspondientes.

### **PROMOCIÓN ESCOLAR**

#### **ARTICULO 156.**

Promoverán al año inmediato superior, con el carácter de regulares, todos los alumnos que acrediten el total de materias que figuren en el plan de estudios para un grado escolar. Quienes adeuden hasta dos materias pueden promover con el carácter de irregulares.

#### **ARTICULO 157.**

Un alumno irregular por falta de crédito en las actividades artísticas, cívicas y de educación física, puede llevar simultáneamente hasta dos cursos inmediatos de la actividad respectiva, cubriendo el horario correspondiente a cada una de

ellas. Quienes se encuentren en este caso y tengan, durante los dos primeros bimestres, una asistencia del 100% y aprobación del maestro, podrán solicitar el crédito del curso inferior a la mitad del período escolar. Para esto bastará que el director envíe a la Dirección General de Enseñanza Media, una constancia individual firmada por el maestro de la actividad de que se trate, con su visto bueno. Dicho crédito será otorgado, con el carácter de examen a título de suficiencia, por la Dirección General.

#### **ARTICULO 158.**

Los alumnos que procedan de otra escuela secundaria tienen la obligación de acreditar todas las materias que correspondan al grado que cursan, aunque cambien de escuela diurna a nocturna y queden exentos de educación física y actividades tecnológicas en los años subsecuentes. En el supuesto de que el pase sea de nocturna a diurna, no tendrán que acreditar las actividades tecnológicas y de educación física en los años procedentes.

#### **ARTICULO 159.**

Queda terminantemente prohibida la repetición total o parcial de grados escolares cuando los alumnos ya hayan aprobado las materias.

#### **ARTICULO 160.**

En el bachillerato podrá autorizarse que los alumnos con certificado completo del propio ciclo o con el primer grado íntegro se inscriban para cursar otras materias o bien presentarlas mediante examen a título de suficiencia, por necesidades de carácter vocacional, sin que implique irregularidad en su situación escolar.

### **TITULO CUARTO**

#### **De las escuelas de Enseñanza Media Técnicas.**

#### **CAPITULO I**

#### **De los objetivos de la Enseñanza Técnica y principios en que debe fundarse.**

#### **ARTICULO 161.**

La Enseñanza Técnica estará dirigida a la capacitación para el trabajo útil y remunerativo, en actividades industriales, agropecuarias, pesqueras, artesanales, artísticas, administrativas y comerciales, de acuerdo con los intereses y aptitudes que revelen los alumnos y las posibilidades económicas de la región.

#### **ARTICULO 162.**

La formación técnica debe estar apoyada en la constante práctica con instrumental de uso común, y en el trato de problemas de la realidad económica del medio en que funcione la escuela; pero las labores de adiestramiento deberán completarse con la información necesaria para que el alumno supere el empirismo y disponga de las necesarias nociones científicas para aplicar su cultura en la actividad que ejerza.

#### **ARTICULO 163.**

Se consideran dentro de la Enseñanza Media Técnica las siguientes instituciones: Secundaria Técnica, Tecnológica a nivel subprofesional, artes, oficios, comercio a nivel subprofesional, industria a nivel subprofesional, agropecuaria a nivel subprofesional, policía y aquellas que sean equivalentes.

### **CAPITULO II**

#### **Del personal directivo, docente, administrativo y servidumbre.**

#### **ARTICULO 164.**

La designación del personal que cubrirán los distintos servicios administrativos en las escuelas técnicas oficiales se hará en la forma que fija este Reglamento para las escuelas de Enseñanza Media General.

#### **ARTICULO 165.**

La designación del personal docente para la atención de las materias académicas (asignaturas), exigirá las mismas condiciones profesionales que rigen para los profesores de enseñanza media general. La atención de las actividades

tecnológicas y artísticas requiere certificado especial de aptitud, expedido por escuela oficial. En tanto no sea posible contar con suficiente personal debidamente calificado será requisito previo al ejercicio docente de estas especialidades, recabar autorización del C. Director General de Enseñanza Media, comprobando a satisfacción de las autoridades escolares la capacidad para impartir este tipo de enseñanza.

#### **ARTICULO 166.**

Todo el personal que sirva en estos planteles, por cuanto a sus atribuciones y derechos, se ajustará a las prescripciones que rigen para el personal de las escuelas de enseñanza media general.

### **CAPÍTULO III De la actividad Docente.**

#### **ARTICULO 167.**

Las escuelas de enseñanza media técnica aplicarán los planes de estudio que previamente hayan autorizado la Dirección General. Estos planes irán dirigidos a la formación técnico-práctica de los alumnos, proporcionándoles a la vez una formación cultural de tipo general.

#### **ARTICULO 168.**

En las escuelas secundarias técnicas, la intensidad y extensión con que se impartan las distintas asignaturas, será equivalente a las que se aplican en las escuelas secundarias generales, a excepción de las actividades tecnológicas en las cuales deberán llevar como mínimo doce horas semanales. Los estudios tendrán igual jerarquía.

#### **ARTICULO 169.**

Los procedimientos que se aplicarán de preferencia en estas escuelas para el desarrollo de las actividades tecnológicas, se apoyarán en el enfrentamiento del alumno con problemas y situaciones prácticas y en el manejo de útiles, herramientas y aparatos de uso común, haciéndoles notar las ventajas de la

alta calificación en la mano de obra y las características de la producción industrial en las instalaciones modernas.

#### **ARTICULO 170.**

Los procedimientos de evaluación en las asignaturas serán los que se recomiendan para los estudios de igual categoría en las escuelas secundarias de tipo general. La evaluación del rendimiento en las actividades se apoyarán en el adecuado control de todos los aspectos del trabajo escolar del alumno, requiriéndose, para obtener el crédito, el porcentaje mínimo de asistencia que se fija para las escuelas de enseñanza media general y los cursos culminarán con las demostraciones prácticas que el profesor de la materia estime pertinentes. El control escolar se empleará también con fines de orientación vocacional y ocupacional.

#### **ARTÍCULO 171.**

La promoción de alumnos requerirá en las materias académicas la aprobación previa de los cursos de serie. Sólo podrán ser irregulares los alumnos que adeuden hasta dos materias (asignaturas o actividades). En las enseñanzas predominantes tecnológicas, sólo podrán llevarse hasta dos cursos consecutivos de una misma especialidad, cubriendo el horario de cada uno de ellos, pero no se dará crédito en el curso superior si antes no se ha otorgado en el inferior. Quienes adeuden tres o más materias deberán repetir el curso.

#### **ARTÍCULO 172.**

La certificación de los estudios se hará conforme a lo previsto para las escuelas secundarias generales; pero a quienes hayan cursado satisfactoriamente la rama tecnológica de su elección, se les expedirá, además, un certificado especial de aptitud.

#### **ARTÍCULO 173.**

En todos los demás aspectos de la organización y la actividad docente, las escuelas de enseñanza media técnica observarán las prescripciones dictadas en este Reglamento, para las escuelas de enseñanza media general.

## **ARTÍCULO 174.**

Como una labor de servicio exterior y de extensión cultural, estos planteles podrán proporcionar una enseñanza técnica elemental a trabajadores o personas que quieran capacitarse en alguna especialidad; pero estos estudios no tendrán equivalente con los créditos de segunda enseñanza. Si la Dirección General de Enseñanza Media lo considera conveniente, puede auspiciar este tipo de enseñanza práctica, creando escuelas especiales con la denominación de Centros de Capacitación para Trabajadores o Enseñanza Técnica Elemental.

### **TITULO QUINTO**

#### **De la Expedición de Comprobantes de Estudios**

## **ARTÍCULO 175.**

Al terminar un ciclo o grado de enseñanza, previo pago de los derechos que fije el arancel, se expedirá en la forma oficial y a solicitud de cada alumno, un certificado que contendrá los siguientes datos:

- a) Materias acreditadas.
- b) Año escolar en que fueron cursadas.
- c) Número anual de clases impartidas.
- d) Número anual de asistencia del alumno.
- e) Duración del período de clases.
- f) Calificaciones finales (exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia).
- g) Número de materias que ampara el documento, especificando si es completo o incompleto.
- h) Escala de calificaciones.

Tratándose de los dos últimos tipos de exámenes mencionados en el inciso f), deberá anotarse el tipo de examen y la fecha en que se efectuó.

## **ARTÍCULO 176.**

Cuando un alumno haya revalidado en la Dirección General de Enseñanza Media materias cursadas en instituciones no dependientes de la misma, se podrá expedir un documento donde se incluirá dicha revalidación, consignándose, además, a continuación, los datos señalados en el Artículo anterior.

## **ARTICULO 177.**

Las escuelas dependientes de la Dirección General podrán expedir también, previo pago de los derechos que fije el arancel, en su caso, los siguientes documentos:

- a) Constancias;
- b) Copias certificadas de documentos;
- c) Boletas;
- d) Diplomas;
- e) Certificados de Aptitud;
- f) Todos aquellos documentos que la Dirección General de Enseñanza Media autorice.

## **ARTICULO 178.**

Por constancias de estudio deben entenderse la nota expedida por el secretario del plantel con el visto bueno del director, para que el interesado compruebe que cursó determinadas materias de estudio.

## **ARTICULO 179.**

La boleta es un informe que rinde la escuela y que se expedirá de oficio con la firma del director y del secretario, conteniendo los siguientes datos:

- a) Período lectivo;
- b) Grado;
- c) Calificaciones;
- d) Número de faltas;
- e) Conducta observada.

#### **ARTICULO 180.**

Se expedirá certificado incompleto a los alumnos que no hayan sido aprobados en todas las materias del plan de estudios respectivos.

#### **ARTÍCULO 181.**

Los diplomas se expedirán, a petición de parte interesada, por la Dirección General de Enseñanza Media a quienes hayan terminado el ciclo de bachilleres.

#### **ARTICULO 182.**

La redacción y estructura de los documentos mencionados en los anteriores Artículos se normará por los instructivos que, al efecto, dicte la Dirección General de Enseñanza Media.

### **TÍTULO VI De las Sociedades de Alumnos**

#### **ARTÍCULO 183.**

La sociedad de Alumnos estará integrada por la totalidad de alumnos inscritos en el plantel y se organizará para que los educandos tengan oportunidad de realizar los fines de cultura científica, cívica, artística y social que se persiguen al través de las escuelas. Su domicilio social será el mismo de las escuelas en que se formen.

#### **ARTICULO 184.**

Dentro de la Sociedad de Alumnos podrán crearse otras

agrupaciones o clubes que se consideren necesarios para el cumplimiento de fines específicos (deportivos, musicales, literarios, de investigación, recreativos, de asistenta mutua, de ornato, etc.). Estos clubes deberán funcionar con la intervención de los representantes de la Sociedad de Alumnos, de acuerdo con las necesidades particulares de los asociados, pero en todo caso, con la autorización de la dirección de la escuela.

#### **ARTICULO 185.**

Los clubes o agrupaciones sociales realizarán sus actividades con la ayuda y asesoría de un maestro aprobado por la dirección de la escuela.

#### **ARTICULO 186.**

Son funciones a realizar por los representantes de las Sociedades de Alumnos:

- I. Ejercitar a sus miembros en práctica de trabajo social organizado.
- II. Fortalecer los vínculos de solidaridad entre los alumnos de la escuela y de todos los sectores estudiantiles.
- III. Cooperar eficientemente para que la escuela pueda cumplir con el mejor éxito las funciones que tiene encomendadas.
- IV. Fomentar y fortalecer hábitos de disciplina, estudio o investigación de los alumnos.
- V. Promover cuanto estime necesario para el mejoramiento físico y moral de sus componentes.
- VI. Estimular las actividades que permitan a los educandos formarse una personalidad responsable, con claro sentido de sus obligaciones.
- VII. Cultivar sentimientos de estimación y de respeto para los maestros y autoridades escolares y hacia la sociedad en general.

VIII. Participar con amplio espíritu de servicio en el estudio y resolución de los problemas del medio social.

IX. Cuidar de la integridad material y moral de la escuela.

X. Presentar por escrito a las autoridades de la escuela, sea directamente o por conducto de los maestros, las iniciativas que tiendan al progreso y mejoramiento del plantel.

XI. Colaborar con la dirección del plantel, para el mejor logro del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de las autoridades escolares.

#### **ARTICULO 187.**

La sociedad de Alumnos y las agrupaciones que lleguen a constituirse en la escuela por ningún motivo admitirán en su organización y funcionamiento la ingerencia de personas o grupos ajenos a la propia escuela.

#### **ARTÍCULO 188.**

El ingreso a las agrupaciones con fines específicos será absolutamente voluntario.

#### **ARTICULO 189.**

Los estatutos y el reglamento que formulen las Sociedades de Alumnos no podrán contrariar el espíritu contenido en el Reglamento General de Enseñanza Media y en la Ley Orgánica de la propia Dirección. Por lo tanto, deberá recabarse el visto bueno de la dirección del plantel.

#### **ARTICULO 190.**

Los alumnos gozarán de amplia libertad, dentro de los límites de la disciplina escolar y de las funciones educativas, para realizar sus actividades sociales, siempre que no interrumpen las labores docentes.

#### **ARTICULO 191.**

Las Sociedades de Alumnos, para conmemorar su festividad tradicional, podrán realizar únicamente un baile al año en el edificio escolar, si no hay lugar adecuado en la población, responsabilizándose de la conservación del orden y de todos los bienes del plantel.

#### **ARTICULO 192.**

Las Sociedades de Alumnos estarán representadas por una Mesa Directiva o un Consejo Directivo.

#### **ARTICULO 193.**

La elección de la Mesa Directiva o Consejo Directivo se hará de conformidad con los estatutos que al efecto hayan redactado los alumnos, mismos que deben incluir los siguientes ordenamientos:

- a) Para ocupar cualquier puesto de la Mesa Directiva o del Consejo Directivo de la Sociedad de Alumnos se requiere:
  - I. Ser alumno regular.
  - II. Observar buena conducta.
  - III. Tener un promedio mínimo de 8 en el año escolar anterior al de la elección, para ocupar los puestos de Presidente, Vicepresidente o Secretario General.
- b) Para garantizar la representatividad y la libertad de elección, el voto deberá ser secreto y directo.
- c) La votación para la elección de representantes de la Sociedad de Alumnos se realizará invariablemente bajo la supervisión del C. director o los representantes que designe.

#### **ARTICULO 194.**

De quedar vacante la presidencia de la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos, será cubierta por el Vicepresidente o Secretario General, en su caso.

#### **ARTICULO 195.**

En caso de que no existan estatutos, la elección, se realizará de acuerdo a la Convocatoria que para tal fin expidan los representantes salientes, visada por el C. director del plantel.

#### **ARTICULO 196.**

**La elección se considera válida si emitieron su voto cuando menos el 51% de los alumnos.**

#### **ARTICULO 197.**

Durante los dos primeros meses del período lectivo, cada uno de los grupos de los diferentes grados, elegirán un representante, quien servirá de enlace entre los alumnos y la dirección de la escuela. Este jefe de grupo, que en ningún caso será alumno repetidor, será electo ante un representante de la dirección de la escuela.

### **TITULO VII De los patronatos.**

#### **ARTICULO 198.**

En todas las escuelas de Enseñanza Media, salvo los casos que acuerde la Dirección General, deberá existir un Patronato que tendrá como finalidad general la de coadyuvar en la resolución de los problemas de orden material del plantel, a efecto de que las condiciones de los edificios escolares y auxiliares didácticos sean cada vez más satisfactorios.

#### **ARTÍCULO 199.**

La integración del patronato se llevará al cabo mediante convocatoria que pasará el director del plantel, en el primer bimestre.

#### **ARTICULO 200.**

Los patronatos estarán formados por:

- a) Un representante de los padres de familia por cada grado escolar.
- b) Dos representantes del personal docente.
- c) Dos representantes de los alumnos.
- d) Un representante de cada una de las instituciones o personas que otorguen subsidios.
- e) Personas que siendo ajenas a la escuela, por su dinamismo y comprensión del problema educativo, puedan coadyuvar a su resolución.

#### **ARTICULO 201.**

Reunidos los representantes anteriores en asamblea convocada ex profeso, entre si elegirán: un presidente, un secretario, un tesorero y por lo menos dos vocales, a quienes, con base en el acta que al efecto se levante, la Dirección General de Enseñanza Media, les reconocerá tal calidad.

#### **ARTICULO 202.**

Las personas que integren el patronato durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectas, y serán designadas precisamente dentro de los dos meses iniciales del año lectivo.

#### **ARTICULO 203.**

Al empezar los cursos de cada año, el director de la escuela convocará a los padres de familia de cada grupo de alumnos para que designen sus representantes. Al mismo efecto, convocará a los alumnos y al personal docente, por separado. En estas juntas se recibirán sugerencias para invitar a formar parte del patronato a las personas que se señala en el inciso e), del Artículo 200. Las personas o instituciones que se indican en el inciso d), del mencionado Artículo, serán invitadas por el C. director del plantel a la junta general prevista en el Artículo 201.

#### **ARTICULO 204.**

Los vocales suplirán en su faltas temporales al presidente,

secretario o tesorero; así como en los casos en que alguno de los miembros renuncie o se separe definitivamente como miembro del patronato, en tanto sea posible efectuar una nueva elección.

#### **ARTICULO 205.**

El patronato manejará en beneficio de la escuela, los fondos y bienes de que, como consecuencia de su actividad, llegare a disponer; así como las cuotas de recuperación, pero su inversión y distribución deberá ser acordada de consuno con el director de la escuela y requerirá la aprobación de las autoridades de la Dirección General de Enseñanza Media. En las escuelas oficiales "B" y particulares, los patronatos manejarán además el importe de las colegiaturas. Los fondos deberán depositarse en un Banco, en cuenta mancomunada con las firmas del presidente o persona del patronato que éste designe y el director de la escuela.

#### **ARTICULO 206.**

En las escuelas oficiales, los integrantes del patronato o tendrá ingerencia en la organización y marcha técnica de la escuela.

En el caso de las escuelas particulares, los patronatos se apegarán a lo establecido en el Reglamento de incorporación de Establecimientos Docentes.

#### **ARTICULO 207.**

El patronato llevará un libro de actas y acuerdos y otro de contabilidad. Al tomar posesión la mesa directiva, deberá recibir de la anterior, en la misma sesión, el archivo y los fondos que hubiere, así como los informes necesarios que la ponga al tanto de los trabajos realizados y de aquellos que estén en vías de realización. El presidente saliente rendirá un informe general por escrito de su labor.

#### **ARTICULO 208.**

El C. director de la escuela podrá intervenir en las sesiones del patronato, a invitación del mismo, con voz y voto en las deliberaciones.

#### **ARTICULO 209.**

El patronato deberá celebrar sesiones cuando menos cada dos meses, y podrá solicitar al director que convoque a junta de padres de familia, cuando así lo juzgue conveniente.

#### **ARTICULO 210.**

La Dirección General de Enseñanza Media otorgará las distinciones que juzgue pertinentes a los integrantes de los patronatos que destaquen por su actividad.

### **TITULO VIII De la Junta Académica.**

#### **ARTICULO 211.**

En cada escuela funcionará, como organismo auxiliar de la dirección del plantel y de Enseñanza Media, una Junta Académica, que estará integrada por el director, el secretario, el personal docente, el personal técnico, un representante de los alumnos por cada grado escolar y un representante de la Mesa Directiva o del Consejo Directivo de la Sociedad de Alumnos. Será presidida por el director y actuará como secretario el del plantel.

#### **ARTICULO 212.**

Son atribuciones de la junta Académica:

- I. Presentar ante la Dirección General de Enseñanza Media proyectos de reformas al presente Reglamento.
- II. Presentar ante la Dirección General de Enseñanza Media proyectos para modificar planes y programas de estudio, así como observaciones sobre los métodos de enseñanza, para su análisis y dictamen.
- III. Elaborar el reglamento interior del plantel, para la mejor organización y control de las actividades escolares, de la institución, sin contravenir las disposiciones de este Reglamento y de la Ley Orgánica de Enseñanza Media.

- IV. Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las recomendaciones, emanadas de las autoridades superiores, así como hacer observaciones a las mismas, que tengan carácter técnico o legislativo y afecten a la escuela. Dichas observaciones deberán hacerse por mayoría de los dos tercios de los votos computables y no producirán otro efecto que el someter el asunto a la consideración de la autoridad correspondiente.
- V. A petición del director del plantel, considerar las situaciones de indisciplina de los alumnos, para emitir sus opiniones sobre las sanciones que, con base en el Reglamento, pudieran aplicarse.
- VI. Proponer ante el Director General de Enseñanza Media, terna para los efectos del Artículo 8° de la Ley Orgánica de la Enseñanza Media.

#### **ARTICULO 213.**

Las Juntas Académicas celebrarán dos sesiones ordinarias como mínimo en un período lectivo, y extraordinarias cuando lo juzguen necesario el director o grupo de catedráticos que represente cuando menos una tercia de los titulares de la escuela. En este último caso, se presentará por los interesados una solicitud al director, en que deberá indicarse el asunto o asuntos, motivo de la solicitud.

#### **ARTICULO 214.**

La Junta Académica será declarada legalmente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; pero si al primer citatorio no se reúne este quórum, funcionara legalmente con el número de miembros que se reúna al siguiente citatorio, y se aplicará extrañamiento por escrito a quienes habiendo firmado de enterados, falten injustificadamente.

#### **ARTICULO 215.**

Cuando ocurra a una sesión de junta Académica algún representante del Director General de Enseñanza Media, asumirá el cargo de presidente de dicha junta.

## **TITULO IX De las Academias de Profesores**

#### **ARTICULO 216.**

Los maestros que impartan la misma asignatura o asignaturas afines, constituirán una Academia cuyas finalidades son:

- a) Actuar como organismo de investigación científica, de orientación pedagógica y como cuerpo consultivo para los asuntos que conciernan a su especialidad.
- b) Proponer los medios más adecuados para la mejor aplicación de los programas oficiales y las normas conforme a las cuales deben efectuarse las prácticas en laboratorios y talleres.
- c) Procurar el mejor entendimiento entre los maestros y su más amplia cooperación.
- d) Estudiar los problemas relativos a la técnica de enseñanza de su especialidad y a la evaluación de los resultados.
- e) Sugerir nuevos programas de estudio o reformas a los existentes, cuando así convenga a la formación de los alumnos.
- f) Elegir las mejores técnicas de trabajo y pugnar por su acertada aplicación.
- g) Procurar la mayor unificación posible en la enseñanza.
- h) Sugerir los medios más eficaces para el estudio dirigido.
- i) Dictaminar sobre los problemas técnicos que proponga la Junta Académica.
- j) Coordinar actividades con las demás Academias para tratar asuntos que por su índole lo requieran.

#### **ARTICULO 217.**

En el seno de las Academias sólo podrán tratarse asuntos de

carácter técnico o docente y se evitará toda disgresión que desvirtúe los propósitos de estudio que deben normar sus actividades.

#### **ARTICULO 218.**

En cada Academia funcionará una mesa directiva que estará integrada por un presidente, un vicepresidente y un secretario, que serán electos en votación secreta, salvo el caso previsto por la Fracción LII del Artículo 41 de este Reglamento.

#### **ARTICULO 219.**

El director del plantel será responsable ante la Dirección General del correcto funcionamiento de las Academias. Para ello, contará con el auxilio del maestro a tiempo completo, o a medio tiempo, quienes fungirán como coordinadores; si el plantel no cuenta con los mencionados maestros, el director nombrará a un coordinador de dichas Academias.

#### **ARTICULO 220.**

La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los catedráticos. En caso de inasistencias injustificadas, el catedrático será sancionado mediante extrañamiento por escrito. El secretario de la Academia será encargado de llevar el registro de asistencia.

### **TITULO X Del Consejo Técnico de las Escuelas**

#### **ARTICULO 221.**

En cada escuela funcionara un Consejo Técnico integrado por un catedrático por cada grupo escolar.

#### **ARTICULO 222.**

Para ser miembro del Consejo Técnico, se requiere:

- a) Ser titular de una cátedra en el grupo escolar respectivo.

- b) Haber mostrado puntualidad y cumplimiento académico en el desempeño de sus labores docentes.

- c) Ser electo por el voto mayoritario de los alumnos del grupo respectivo.

#### **ARTICULO 223.**

Los integrantes del Consejo Técnico desempeñaran las funciones de asesores honorarios del grupo respectivo, tratando de ser conducto eficaz para transmitir las inquietudes estudiantiles ante la dirección, para lo cual estarán en contacto frecuente con sus representados.

### **TÍTULO XI De los Laboratorios.**

#### **ARTICULO 224.**

Los laboratorios de las escuelas se destinarán fundamentalmente a actividades de enseñanza, de investigación y de experimentación científica, y estarán bajo la responsabilidad directa de un preparador o persona que se habilite como tal. Corresponderá a la Dirección General de Enseñanza Media dictar los instructivos conforme a los cuales deberán funcionar estos laboratorios.

#### **ARTICULO 225.**

Para se preparador se requiere grado de Bachiller como mínimo o equivalente.

#### **ARTICULO 226.**

Son obligaciones del preparador:

- I. Asistir diariamente a la escuela y permanecer durante las horas que fije su horario y según el nombramiento.
- II. Tener bajo su cuidado y estricta responsabilidad, los aparatos, instrumentos, útiles, sustancias y, en general, cuanto corresponda al laboratorio.

- III. Colaborar con los maestros para la mejor interpretación y aplicación de los programas, ayudar y estimular a los alumnos en la comprensión y aplicación de la enseñanza recibida.
- IV. Compartir con el profesor de la asignatura su obligación de conservar orden y disciplina en las actividades de laboratorio.
- V. Disponer oportunamente el material que el catedrático le señale como necesario para las prácticas; recoger el equipo, material y sustancias que se hayan empleado, e informar desde luego al profesor, o a las autoridades de la escuela, en el caso que hubieran notado pérdida o deterioro.
- VI. Solicitar con toda oportunidad, del director, los elementos necesarios para las prácticas y rendir informes de las altas y bajas ocurridas, del material de laboratorio a su cargo.
- VII. Cuidar de que existan y se encuentren en buen estado los aparatos y materiales que tengan bajo su responsabilidad y, al terminar los cursos anuales, lo mismo cuando lo dispongan las autoridades de la escuela, confrontar y revisar los inventarios respectivos.
- VIII. Procurar que los responsables de pérdidas o deterioros, hagan sin demora, las indemnizaciones o reparaciones procedentes.
- IX. El preparador colaborará en la revisión de las prácticas que el catedrático haya realizado con sus alumnos.

#### **ARTICULO 227.**

En las escuelas que tengan cursos diurnos y nocturnos, el uso de los laboratorios será común. Cuando la escuela tenga distinto director se procurará que el puesto de preparador recaiga en una misma persona, para los efectos de control y responsabilidad.

#### **ARTÍCULO 228.**

Los profesores ocuparán los laboratorios solamente en las horas que les correspondan, a fin de no entorpecer las actividades de los demás maestros de la misma asignatura. Cuando alguno necesite trabajar fuera de las horas establecidas deberá solicitarlo previamente a la dirección de la escuela.

#### **ARTÍCULO 229.**

Los horarios para las prácticas de laboratorio deberán coordinarse, en lo posible, con los de otras asignaturas del plan de estudios, a fin de que sean de mayor aprovechamiento para los alumnos.

#### **ARTICULO 230.**

Por ningún motivo podrá retirarse de los laboratorios lo perteneciente a ellos, sin previa autorización escrita del director.

#### **ARTICULO 231.**

Para que un alumno tenga derecho a presentar los exámenes finales en las materias de Biología, Física y Química en el ciclo secundario y Física, Química, Físico-Química en el ciclo bachillerato, deberá comprobar la realización de un mínimo de diez prácticas en el período lectivo. Los profesores respectivos organizarán debidamente el trabajo para tal fin; con base en el instructivo que expida la Dirección General.

#### **ARTICULO 232.**

Los profesores de la asignatura, el preparador y los mozos de aseo que tengan acceso a esas dependencias, así de los cursos diurnos como de los nocturnos, en su caso, o de cualquiera otra institución autorizada, serán solidariamente responsables de la existencia y conservación de aparatos, instrumentos, sustancias, y, en general, de todo el material inventariado.

#### **ARTICULO 233.**

En estas prácticas sólo tabularán asistencias y faltas, por lo que los alumnos deberán presentarse puntualmente; asimismo,

deberán asistir provistos de bata y el material que el catedrático haya solicitado previamente.

### **Del Bibliotecario**

#### **ARTICULO 234.**

La Biblioteca de la escuela está destinada al servicio de los alumnos, de los profesores y del personal administrativo de la misma. Las personas extrañas podrán hacer uso de ella, con permiso del director.

#### **ARTICULO 235.**

Para ser bibliotecario se requiere tener título o diploma en biblioteconomía, o, en su defecto, grado de Bachiller, por lo menos.

#### **ARTICULO 236.**

Son obligaciones del bibliotecario:

- I. Cuidar de que la Biblioteca sea abierta conforme al horario que fije el director.
- II. Formar el catálogo de la Biblioteca según el sistema ordenado por la Dirección General de Enseñanza Media.
- III. Registrar, según el mismo sistema, las diversas adquisiciones que se hagan, enviando un ejemplar de las tarjetas respectivas a la Dirección General de Enseñanza Media y comunicarlas al profesorado.
- IV. Acusar recibo de las donaciones y del canje que se reciban en la Biblioteca.
- V. Llevar un registro de los usuarios, anotando y distinguiendo sus categorías: alumnos y profesores de la escuela, personas ajenas a la escuela, etc.
- VI. Cuidar que nadie tome libros directamente de los estantes.

VII. Guiar a los alumnos en la búsqueda de obras de consulta de estudio y recreativas.

VIII. Solicitar a los catedráticos listas de obras para consulta en las asignaturas que impartan, y gestionar ante el director su adquisición.

IX. Cuidar que los asistentes a la Biblioteca guarden la debida compostura.

X. Presentar a la dirección del plantel las iniciativas que considere repercutirán en el mejoramiento del servicio que proporciona la Biblioteca.

XI. Cuidar del aseo del local y de la conservación de los libros que tenga a su cuidado.

#### **ARTICULO 237.**

De acuerdo con los lineamientos que señale la Dirección General de Enseñanza Media, podrá facilitarse a los alumnos libros en préstamo, aunque para ello será necesario la autorización expresa del director y nunca por períodos mayores de 8 días.

#### **ARTICULO 238.**

El bibliotecario será directamente responsable de los documentos o libros faltantes, los que deberá cubrir de su propio peculio.

### **TITULO XII De los Talleres.**

#### **ARTICULO 239.**

Son talleres escolares las dependencias que por sus instalaciones, equipos, herramientas, maquinaria y materiales de que disponga, se destinen fundamentalmente a actividades de aplicación práctica, de adiestramiento y de servicio interior o exterior.

#### **ARTICULO 240.**

Los talleres establecidos en las escuelas secundarias y técnicas,

tendrán las siguientes finalidades:

- a) Descubrir y desenvolver las aptitudes físicas de los educandos, con el propósito de adiestrarlos en actividades de aplicación práctica.
- b) Afirmar la habilidad manual de los alumnos y vigorizar su carácter, sometiéndolos a la disciplina del trabajo físico, sistemático y continuado.
- c) Dotarlos de una preparación suficiente para incorporarse a alguna actividad remunerada en caso de no continuar estudios superiores, para lo cual se exigirá que el alumno curse, cuando menos, dos de los tres años lectivos que tiene que acreditar, en materias de una misma especialidad.
- d) Llevar al ánimo de los educandos la seguridad de que son capaces de realizar una labor útil y de aplicación inmediata, desarrollando en su ánimo ideales de servicio, tendencias progresivas y capacidad de iniciativa en el trabajo.

#### **ARTICULO 241.**

Las actividades de los talleres escolares tendrán como función primordial la educativa a que se refiere el Artículo anterior, y orientarán las actividades de los alumnos hacia las ramas del trabajo que requieran mano de obra calificada en la región donde se encuentran establecidas las escuelas.

#### **ARTICULO 242.**

En los talleres podrán ejecutarse, una vez cumplidas las labores de enseñanza, trabajos remunerados que tendrán el carácter de labores de servicio.

#### **ARTICULO 243.**

Las labores de servicio son interiores y exteriores. Las labores interiores tendrán prioridad sobre las exteriores y serán aquellas las que se destinen al mejoramiento y conservación

del edificio y del equipo de la propia escuela. Las exteriores serán aquellas destinadas a atender órdenes del público.

#### **ARTICULO 244.**

Los talleres estarán a cargo de un jefe perito en las actividades de que se trata, y contarán con el personal necesario y que esté previsto en los presupuestos respectivos.

#### **ARTICULO 245.**

El funcionamiento y administración de los talleres se normarán por los instructivos que al efecto dicte la Dirección General de Enseñanza Media.

### **TÍTULO XIII**

#### **De la compatibilidad de Empleos.**

#### **ARTICULO 246.**

La compatibilidad en el desempeño de comisiones o empleos dentro del servicio de la Dirección General de Enseñanza Media y dentro de las escuelas que pertenecen al sistema, será calificada de acuerdo con lo que disponga la Ley de Egresos en cada ejercicio fiscal.

#### **ARTICULO 247.**

Para los efectos del Artículo anterior, se considera como período semanal máximo autorizable de trabajo, en cada institución educativa, en total:

- a) Para trabajo exclusivamente docente: 42 horas.
- b) Para trabajo docente y técnico: 48 horas.
- c) Para trabajo docente y administrativo: 48 horas.
- d) Para trabajo exclusivamente administrativo: 54 horas.

#### **ARTICULO 248.**

Cuando los miembros del personal directivo, docente, técnico,

administrativo y de servicio desempeñen otras comisiones o empleos, lo harán fuera del horario que les corresponda cubrir, de acuerdo a su nombramiento.

#### **ARTICULO 249.**

Solamente el Director General de Enseñanza Media, por necesidades del servicio, podrá autorizar excepcionalmente la interferencia de horarios en empleos o comisiones desempeñadas por el personal dependiente de la propia Dirección.

### **TITULO XIV De la Inspección Escolar**

#### **ARTICULO 250.**

La vigilancia de los servicios y funciones que prestan las escuelas en sus aspectos técnicos y administrativos, estará a cargo de la Dirección General de Enseñanza Media, quien la realizará por conducto de los inspectores, de los cuales uno tendrá el carácter de jefe de inspectores.

#### **ARTICULO 251.**

El servicio de inspección será medio par establecer estrecho contacto entre la Dirección General de Enseñanza Media y las escuelas que de ella dependan; será el conducto para transmitir, de modo directo, las instrucciones que normen la marcha del servicio, y para conocer en qué medida la acción escolar responde a los propósitos oficiales que la orientan.

#### **ARTICULO 252.**

Los inspectores de enseñanza Media serán designados por el Gobernador del Estado, a propuesta del Director de Enseñanza Media.

#### **ARTÍCULO 253.**

Para ser inspector de Enseñanza Media se requiere, preferentemente, poseer título de Maestro en Pedagogía, o grado académico superior al de Bachiller, y tener, cuando

menos, cinco años de antigüedad en el servicio docente de escuelas secundarias o de bachilleres dependiente de la Dirección General de Enseñanza Media.

#### **ARTÍCULO 254.**

Todos los inspectores tendrán el carácter de empleados de confianza.

#### **ARTÍCULO 255.**

Las funciones del jefe de inspectores son:

- a) Coordinar y orientar el trabajo de los inspectores, a fin de que las visitas se efectúen de la manera más completa posible en los aspectos técnico y administrativo.
- b) Acordar con el Director General de Enseñanza Media las medidas necesarias para corregir las irregularidades de los planteles educativos, ratificando, o rectificando, las medidas tomadas por el inspector respectivo.
- c) En caso de notoria urgencia, queda facultado el jefe de inspectores para comisionar a los inspectores sin el previo acuerdo con el Director General, pero informándolo de ello a la brevedad posible.

#### **ARTICULO 256.**

Son atribuciones de los inspectores:

- I. Visitar las escuelas y todos los servicios anexos, para conocer si reúnen las condiciones requeridas para la enseñanza.
- II. Conocer los métodos y procedimientos empleados en las clases, para dictar las orientaciones necesarias en los casos que lo requieran.
- III. Promover todas las medidas necesarias para mejorar la calidad del personal docente, de acuerdo con el director del plantel.

- IV. Celebrar reuniones con los integrantes de la H. Junta Académica, presidiendo sus trabajos.
- V. Vigilar que se interpreten y apliquen correctamente los planes y programas de estudios.
- VI. Vigilar la exacta observancia de las leyes y disposiciones emanadas de la Dirección General de Enseñanza Media.
- VII. Velar porque se proporcione a los alumnos todas las facilidades necesarias para su sano desarrollo y adecuada orientación intelectual.
- VIII. Intervenir a fin de que se dote a las escuelas de los útiles y enseres necesarios, y se hagan las adaptaciones y ampliaciones materiales que requieran los edificios y sus anexos, así como fomentar el mejoramiento de bibliotecas, laboratorios, talleres, etc.
- IX. Intervenir en la investigación y solución de problemas disciplinarios tanto del personal directivo como del docente, administrativo, de servicio y de alumnos.
- X. Procurar la vinculación de la escuela con el medio social, a fin de que aquella desarrolle su acción educativa en función de la comunidad.
- XI. Fomentar la acción cívica y cultural de las escuelas.
- XII. Explorar el nivel de aprovechamiento de los alumnos, aplicando por sí, o al través de comisionados al efecto, las pruebas necesarias.
- XIII. Colaborar en los trabajos de planeación técnico-pedagógico.
- XIV. Vigilar el funcionamiento de las Sociedades de Alumnos, patronatos, clubes y demás agrupaciones, de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento.
- XV. Informarse del “record” de asistencia de maestros y alumnos, para hacer las proposiciones que convengan y

cuidar que todos los maestros cumplan con el horario y compromisos contraídos con el plantel.

- XVI. Revisar horarios y comprobar su exacto cumplimiento.
- XVII. Vigilar el manejo de fondos de la institución.
- XVIII. Rendir informes pormenorizados a la Dirección General de Enseñanza Media de cada visita que practiquen y uno sintético cada seis meses.
- XIX. Sugerir cuanto a su juicio convenga al buen servicio del plantel.
- XX. Desempeñar las comisiones oficiales que se le confieran.

#### **ARTICULO 257.**

Cuando algún inspector se haga solidario de irregularidades, o incurra en omisiones de carácter delictuoso, aparte de la suspensión que en su contra se dicte, será consignado a las autoridades judiciales que corresponda, para los fines legales necesarios.

#### **TRANSITORIOS:**

**UNICO.**- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Oficial” del Estado.

Por tanto, mando se publique y circule para su observancia y debido cumplimiento.